



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de Mayo de 2019

Año C

No. 43

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 227, POR EL QUE SE EMITE
JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA RICARDA
ROBLES URIOSTE, REGIDORA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO
DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE
FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....

5

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 24/2019, MEDIANTE EL CUAL SE
APRUEBA ORDENAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS,
(AYUNTAMIENTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL
PRESENTE LIBELO) CUMPLAN CON LOS ARTÍCULOS
52 Y 53 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DESIGNE O RATIFIQUE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y COMO CONSECUENCIA COMPAREZCAN A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA QUE SE LES PROPORCIONE SU USUARIO Y CONTRASEÑA PARA EL MANEJO Y USO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN EL SISTEMA INFOMEX (SISTEMA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)..... 13

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 025/SE/15-05-2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO DE 2018..... 18

ACUERDO 026/SE/15-05-2019, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019..... 42

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	56
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 145/2016-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 282/12, relativo al Juicio especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Vigésimo de lo Civil en la Ciudad de México.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 66-1/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 57/2019-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 196/2017-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 539/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 344/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Publicación de edicto exp. No. 178/2017-i, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	66
Publicación de edicto exp. No. 11/2019-C, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 04/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 10/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 158/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 221/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	91
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-15/2019-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	96
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 81/2007-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	97

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 227, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA RICARDA ROBLES URIOSTE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de abril del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 13 de febrero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01068/2019, de fecha 13 de febrero del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 14 de febrero del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 15 de febrero del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio CAPG/058/2019 de fecha 15 de febrero del 2019, signado por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, proporcionara la Cédula de Actividades Docentes de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste.

6. Con fecha 19 de marzo del 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión, el oficio número 1.0.2.3./2019/388 de fecha 11 de marzo del 2019, signado por el C. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite la Cédula de Actividades de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste.

7. En sesión de fecha 27 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por

la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

"...Me permito informar a usted que en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de Diciembre del Año Dos mil Dieciocho, realizada con fecha 15 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo Edilicio aprobó mediante Acuerdo Económico, que su servidora, M.C. RICARDA ROBLES URIOSTE, Edil del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, pueda continuar desempeñándose como Trabajadora del Sector Educación, como Docente en la Escuela Secundaria Técnica Número 104, "Emiliano Zapata", localizada en la Ciudad y Puerto De Acapulco de Juárez, Guerrero. Anexo copia fotostática certificada del acuerdo Económico en comento, y de la evidencia de mi relación laboral con la institución en comento.

Autorización que solicito al honorable Cuerpo Edilicio con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice: Los Síndicos y Regidores durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Turno a usted lo anterior para los efectos de solicitar la opinión de los integrantes de la LXII Legislatura, explícita en la parte final del Artículo 31 de la Ley en cita, para poder ejercer ambas funciones..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de

beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
-

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa

de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acuerdo Económico emitido por el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de diciembre de 2018, en el cual el Cabildo de ese Municipio autoriza a la C. Ricarda Robles Urioste, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, continúe desempeñándose como docente en la Secretaría de educación Pública, Acuerdo aprobado.

b) Copia certificada del oficio número SG/DTyAC/0075/18 de fecha 16 de diciembre del 2018, signado por el Lic. Ernesto Manzano Rodríguez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual informa que en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo de Acapulco de Juárez correspondiente al mes de diciembre del 2018, realizada con fecha 15 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo Edilicio aprobó mediante Acuerdo Económico que la Regidora Ricarda Roble Urioste pueda continuar desempeñándose como trabajadora del sector educación.

c) Cédula de Actividades de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, signada por el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que consigna que la misma posee la categoría en esa Secretaría de Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica Foráneo y Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo, con función de Profesora frente a grupo en la Escuela Secundaria Técnica "Emiliano Zapata" turno vespertino, ubicada la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con horario de labores de 16:00 a 20:30 horas de lunes a viernes, con tiempo estimado de traslado de 20 minutos del Centro Educativo al H. Ayuntamiento.

Documentos, el primero y el segundo que se adjuntaron a la solicitud y, escrito el tercero, obtenido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en el uso de su facultad

discrecional para normar criterio al respecto, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 23 de abril y 07 de mayo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la

segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 227, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA RICARDA ROBLES URIOSTE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente

Decreto a la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 24/2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ORDENAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS, (AYUNTAMIENTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE LIBELO) CUMPLAN CON LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DESIGNE O RATIFIQUE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y COMO CONSECUENCIA COMPAREZCAN A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA QUE SE LES PROPORCIONE SU USUARIO Y CONTRASEÑA PARA EL MANEJO Y USO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN EL SISTEMA INFOMEX (SISTEMA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO,

En Sesión Ordinaria número ITAIGro/09/2019, de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, emitió un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, sentó las bases para garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia. Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

SEGUNDO. Que el 5 de mayo del año 2016, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuya publicación en el Periódico Oficial fue el 6 de mayo del mismo año.

TERCERO. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso b), le otorga facultades al ITAIGro para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, **así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones.**

CUARTO. En ese tenor legal, mediante acuerdo 8/2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en fecha veintiocho de marzo de 2017; se aprobó por el Pleno del ITAIGRO, "El Acuerdo mediante el cual se notifica a los sujetos obligados para ser dados de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Sistema Info-Guerrero."

De la misma forma mediante acuerdo número 02-A/2018, se aprobó por el Pleno del ITAIGRO, "La modificación al catálogo de sujetos obligados 2018"; conforme a lo establecido por los artículos 18 y 20 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En ese orden de ideas mediante acuerdo número 46/2018, se aprobó por el Pleno del ITAIGRO, en donde se ordena a los

Sujetos Obligados, concurren de forma inmediata a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, a efectos de que se les proporcione su Usuario y Contraseña para ser dados de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema Info-Guerrero; en la inteligencia que deberán realizarlo los que aún no cuenten con tal formalidad; acuerdo que en lo sucesivo se le realice apercibimiento de ley a los referidos sujetos obligados.

QUINTO. Luego entonces se considera importante resaltar, que el marco normativo Vigente en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene entre sus funciones establecer, los Principios, Bases Generales y Procedimientos para transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados, **destacándose la implementación del Sistema del Portal Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en donde se incluye el uso y manejo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como herramientas para esos efectos, para que el ciudadano pueda realizar sus solicitudes de acceso a la información, o acceder a la información que como obligación deben de publicar los sujetos obligados.**

SEXTO. En ese orden de ideas, la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema Infomex-Guerrero, tienen por objeto establecer las reglas de operación del SIPOT, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conformen dicha Plataforma para los usuarios, con la finalidad de garantizar en todo momento los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.

SEPTIMO. También es de puntualizar, que en el artículo 81 último párrafo, de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en lo ordenado en el Criterio Décimo Noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ordena a los sujetos obligados, implementar el SIPOT y la PNT para Garantizar el Derecho de

Acceso a la Información Pública.

Así, que para cumplir con las obligaciones aludidas, los sujetos obligados, deben de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 52, 53 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, designando o ratificando según sea el caso al Titular de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que entre sus múltiples funciones de dicho funcionario público se habilite para el manejo y uso de la PNT y en el Sistema Infomex-Guerrero, herramienta electrónica que como se ha mencionado, en la entidad coadyuva para hacer más asequible el Derecho de Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. En ese tenor existen antecedentes en la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, que los sujetos obligados (Ayuntamientos) que han hecho caso omiso a las disposiciones Constituciones y legales en la materia aquí señaladas, son:

NUM.	AYUNTAMIENTO	INFOMEX	PNT	OBSERVACIONES
1	GENERAL HELIODORO CASTILLO	x	x	No cuenta con Titular de Unidad de Transparencia.
2	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	x	x	No cuenta con Titular de Unidad de Transparencia.
3	CUETZALA DE PROGRESO	x	x	No cuenta con Titular de Unidad de Transparencia.
4	PILCAYA	x	x	No cuenta con Titular de Unidad de Transparencia.
5	AYUTLA DE LOS LIBRES	x	x	No cuenta con Titular de Unidad de Transparencia.
6	ALPOYECA	x	x	No cuenta con Titular de Unidad de Transparencia.
7	TLACOAPA	x	x	No cuenta con Titular de Unidad de Transparencia.
8	XALPATLAHUAC	x	x	No cuenta con Titular de Unidad de Transparencia.

No obstante, de que a la fecha han transcurrido más de 6 meses de haber entrado en funciones las administraciones actuales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso b), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por el que, se ordena a los Sujetos Obligados, (Ayuntamientos que se especifican en el presente libelo) cumplan con los artículos 52 y 53 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y designe o ratifique al Titular de la Unidad de Transparencia y como consecuencia comparezcan a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, para que se les proporcione su Usuario y Contraseña para el manejo y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema Infomex (Sistema de Solicitud de Información del Estado de Guerrero).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se instruye publicar el presente acuerdo en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Los sujetos obligados mencionados en el presente, tendrán un plazo de **cinco días hábiles** para dar cumplimiento al presente acuerdo, después de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que tendrá efectos de notificación; con el apercibimiento de que, de seguir haciendo caso omiso, se harán acreedores a la medida de apremio previstas en el artículo 197, de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que continúen los requerimientos y puedan ser

agravadas dichas medidas si persiste el incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/09/2019, celebrada el día nueve de abril de dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.
Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.
Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.
Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo
Rúbrica.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 025/SE/15-05-2019

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO DE 2018.

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local.

Consejo General: Órgano superior de Dirección del INE

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto 2018.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local Electoral.

Órgano Superior de Dirección del OPLE: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Bitácora de desempeño: Instrumento que utiliza el evaluador, para registrar los avances del evaluado en el cumplimiento de metas.

Encargaduría de despacho: Designación del personal del OPLE para ocupar por un periodo determinado, un cargo o puesto del Servicio, de su misma adscripción u otra dentro del mismo Organismo, a fin de desempeñar las funciones y actividades correspondientes, conforme lo establecen los artículos del 529 al 535 del Estatuto y los Lineamientos que la regulan.

Evaluado: Personal del OPLE que ocupa un cargo o puesto del Servicio mediante nombramiento provisional o titular, o bien por ocupación temporal o encargado de despacho y que, de acuerdo con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, es sujeto de evaluación.

Evaluador: Personal del OPLE y/o del Instituto que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Miembro del Servicio: Persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio del sistema OPLE en los términos establecidos en el Estatuto.

Personal de la Rama Administrativa: Personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa del OPLE.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE332/2018 por el que se aprobaron los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

3. El 04 de mayo del 2017, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 020/SE/04-05-2017, aprobó la designación de Servidores Públicos (Concurso Interno) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE153/2017 por el que se aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

5. El 26 de octubre de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 083/SO/26-10-2017, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designó a los Servidores Públicos que resultaron ganadores en el Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE160/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

6. El 11 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE226/2017, aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

7. El 20 de diciembre del 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 105/SO/20-12-2017, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designó a las personas aspirantes ganadoras que formaron parte de la lista de reserva general de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE221/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

8. El 20 de marzo de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE36/2018 por el que se aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

9. El 20 de marzo de 2018, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante circular INE/DESPEN/496/2018, envió la Guía para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto 2018.

10. El 18 de abril de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE63/2018 aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del

desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

11. El 14 de mayo de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/JGE86/2018, aprobó la incorporación y modificación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

12. En diversas fechas y en razón de que no se ocuparon en su totalidad las plazas del SPEN en el concurso interno, público y por lista de reserva general y derivado de las renunciaciones y separación de Miembros del Servicio, se entregaron nombramientos como Encargados de Despacho al Personal de la Rama Administrativa.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. El párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente

en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. El artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Los artículos 607 y 608 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refieren que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual, en su caso, colectiva de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto, que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez y que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio.

VI. De conformidad con el artículo 9, inciso c) de los Lineamientos refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el dictamen general de resultados

de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

VII. El artículo 14 de los Lineamientos citados, establece que la definición y asignación de metas individuales y/o colectivas para el periodo a evaluar se realizará conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos, y en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE, a través del Órgano de Enlace.

VIII. Los artículos 16 y 17 de los Lineamientos en referencia, señalan que los Miembros del Servicio podrán participar en el diseño de metas en las modalidades que determine la DESPEN y que las áreas normativas del Instituto en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar las metas individuales y/o colectivas considerando las actividades relacionadas con el Proceso Electoral según corresponda.

IX. Los artículos 19 y 35 de los Lineamientos multicitados, establecen que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento de los Miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área que diseñó la meta; en tanto, las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de Eficacia y Eficiencia.

X. Aunado a ello, los artículos 36, 37 y 38 de los Lineamientos en cita, refieren que la calificación de las metas individuales y colectivas se obtendrán a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas, que cada meta colectiva tendrá la misma ponderación y deberá aplicar al menos a tres Miembros del Servicio sujetos a evaluación, por lo que la calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo.

XI. Así también, los artículos 41, 42 y 43 de los Lineamientos en referencia, establecen que las metas individuales y colectivas serán valoradas mediante los indicadores de eficacia y eficiencia, los cuales son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento como se muestra a continuación:

Del Indicador de Eficacia

El indicador de Eficacia es una medida cuantitativa que toma valores de cero a 10 con tres dígitos después del punto decimal y valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado y se calcula mediante la fórmula siguiente:

NA

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}} \quad (10)$$

NE

▪ El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por el evaluado, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.

▪ El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que se espera logre el evaluado para cumplir con los objetivos institucionales.

Del Indicador de Eficiencia

El indicador de Eficiencia es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por el evaluado con los siguientes dos atributos:

- a) **Oportunidad:** valora el tiempo en que se cumplió la meta;
- b) **Calidad:** valora si el resultado de la meta cumplió con las características previamente determinadas.

La ponderación de cada atributo está acotada a una escala ordinal con tres niveles:

- a) **Nivel bajo:** aplica para los casos en que la meta se haya logrado sin la presencia o con una presencia no aceptable de ese atributo;
- b) **Nivel medio:** significa una presencia aceptable de dicho atributo; y
- c) **Nivel alto:** corresponde a una manifestación sobresaliente del atributo durante la ejecución de la meta.

El cuadro siguiente contiene los niveles asignados para los atributos del indicador de eficiencia:

Nivel	Ponderación	Definición	Atributos	
			Oportunidad	Calidad
Bajo	(% asignado)	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de ese atributo	Se cumplió la meta después del plazo establecido.	No se cumplieron las características de calidad definidas para la meta.
Medio	0	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable del atributo.	Se cumplió la meta en el plazo establecido.	Se cumplieron las características de calidad definidas como satisfactorias para la meta.
Alto	+ (% asignado)	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente del atributo y por lo tanto evidencia un desempeño sobresaliente.	Se cumplió la meta de manera notoriamente anticipada y este repercutió en un beneficio sobresaliente para el área correspondiente.	Se cumplieron las características de calidad definidas como sobresalientes para la meta.

XII. Por otro lado, los artículos 49, 50 y 51 de los Lineamientos enunciados, refieren que las competencias clave representan el aspecto cualitativo del desempeño del evaluado y se evalúan dos competencias:

1. Iniciativa Personal y
2. Visión Institucional.

A cada Miembro del Servicio se le evalúan únicamente los comportamientos asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponde al cargo o puesto del servicio que ocupe conforme al catálogo de cargos y puestos del servicio vigente, que los comportamientos de cada competencia serán evaluados conforme a la Guía para la valoración de competencias que elabore la DESPEN y a una escala ordinal de seis niveles de frecuencia que se definen en el siguiente cuadro:

Nivel de Frecuencia	Valor
Nunca que se requirió	0
Casi nunca que se requirió	2
La mitad de las veces que se requirió	5
Frecuentemente que se requirió	7
Siempre que se requirió	8
En forma adicional a lo requerido	10

XIII. De conformidad con el artículo 57 de los Lineamientos multicitados, se establece que la calificación final para los Miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Metas Individuales	30%	Eficacia y Eficiencia
Metas Colectivas	40%	Eficacia y Eficiencia
Competencias Clave	30%	1. Iniciativa Personal 2. Visión Institucional
Calificación Final	100%	

XIV. A su vez el artículo 60 de los Lineamientos antes citados, refieren que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10, con tres decimales. El Miembro del Servicio que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XV. El artículo 67 de los Lineamientos en referencia, citan que cuando algún funcionario de la rama administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a tres meses, que dicho funcionario será incluido en el dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño del funcionario.

XVI. De acuerdo con los artículos 70 y 71 de los Lineamientos en referencia, para aplicar las evaluaciones, el evaluador deberá estar en activo en el OPLE o en el Instituto, incluso hasta el momento de aplicar la evaluación del desempeño, que en la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias clave, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe el funcionario a evaluar:

a) **Superior Normativo:** Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del Servicio;

b) **Superior Jerárquico:** Es el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias Clave.

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativa podrán recaer en la misma persona.

XVII. Aunado a ello, los artículos 78 y 79 de los Lineamientos multicitados, señalan que el dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado, que el dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias clave. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

XVIII. Así también, el artículo 80 de los Lineamientos en referencia, establece que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los Miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; y

b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

Tercero. Del Personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho.

XIX. El artículo 67 de los Lineamientos en referencia, establece que cuando algún funcionario de la rama administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a tres meses. Derivado de dicha disposición al Personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho, se les notificó las metas y competencias claves aplicables para el periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018. A continuación se muestra un formato que contiene información relativa al personal de la Rama administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho:

No.	NOMBRE Y CARGO	FECHA DE INICIO DE LA ENCARGADURÍA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ENCARGADURÍA	FECHA DE RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA	CONCLUSIÓN DE LA ENCARGADURÍA
1.	C. Salvador Bernabé López Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	24 de enero del 2018.	24 de octubre del 2018.	25 de octubre del 2018	25 de julio del 2019
2.	C. Petra Patricia Barrera Urióstegui Jefa de Unidad de Educación Cívica	24 de enero del 2018.	24 de octubre del 2018.	25 de octubre del 2018	25 de julio del 2019
3.	C. Sabdi Addil Ávila Hernández Técnico de Educación Cívica	24 de enero del 2018.	24 de octubre del 2018.	25 de octubre del 2018	25 de julio del 2019
4.	C. Efraín Moreno de la Cruz Técnico de lo Contencioso Electoral	24 de enero del 2018.	24 de octubre del 2018.	25 de octubre del 2018	25 de julio del 2019
5.	C. Beatriz López Reséndiz Técnica de lo Contencioso Electoral	24 de enero del 2018.	24 de octubre del 2018.	25 de octubre del 2018	25 de julio del 2019
6.	C. Lucio Inés de la O Chavarría Técnico de Organización Electoral	16 de marzo del 2018.	16 de diciembre del 2018.	17 de diciembre del 2018	17 de septiembre del 2019.
7.	C. Jhabin Gudiño Ramírez Técnico de Educación Cívica	16 de marzo del 2018.	16 de diciembre del 2018.	17 de diciembre del 2018	17 de septiembre del 2019.
8.	C. María Guadalupe León Reséndiz Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	1º de octubre del 2018.	1º de julio del 2019.	N/A	N/A
9.	C. Raúl Rubí Velasco Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	1º de octubre del 2018.	1º de julio del 2019.	N/A	N/A

Cuarto. De la evaluación del desempeño.

XX. También es importante resaltar que se dio cumplimiento a los artículos 8 inciso c), 9 inciso d), 10 inciso d), 11 inciso o) de los Lineamientos antes enunciados, ya que la DESPEN coordinó con las áreas normativas y el Órgano de Enlace del OPLE el diseño de las metas individuales y/o colectivas conforme a la Guía; en tanto, el Órgano de Enlace es quién integrará el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño mediante el SIISPEN, que se presentará al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

a) factor metas

XXI. La evaluación del desempeño se compone por un primer factor denominado meta: que es la expresión concreta y cuantitativa definida en términos de cantidad, calidad y tiempo, de la cual se derivan indicadores para medir su avance o consecución de los logros que se pretenden alcanzar de forma individual o colectiva en cada unidad administrativa (coordinación, subordinación y jefatura), definida en términos de procesos, productos y resultados en donde se observe el desempeño de los Miembros del Servicio y que su diseño se desprende de los objetivos estratégicos e indicadores de desempeño institucionales.

XXII. Para la implementación del factor metas con fecha 4 de septiembre de 2017 se notificó a los Miembros del Servicio que ingresaron a través del concurso interno, la circular número INE/DESPEN/023/2017 signada por el Director Ejecutivo de la DESPEN, en la que da a conocer las metas anexas en el Acuerdo INE/JGE153/2017, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, las cuales se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN Y NÚMERO DE METAS	TIPO DE METAS	EVALUADO	EVALUADOR DE LA META
Meta 6 Asegurar que el 100% de los órganos desconcentrados instalados con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018 en la entidad, tengan acceso a la información del sistema informático del SJE 2018, para informar oportunamente a los integrantes de los consejos General, distritales y/o municipales sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.	Colectiva	Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral; Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de Unidad de Organización Electoral y Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral.	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral

<p style="text-align: center;">Meta 8</p> <p>Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.</p>	Colectiva	<p>Omar Said Tapia Cruz, Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Betsabé Francisca López López, Coordinadora de Participación Ciudadana; Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de Unidad de Organización Electoral; Anel Chaves Alonzo, Técnica de Educación Cívica; María Guadalupe León Resendiz, Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos; Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral y Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral. (Todos los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional)</p>	<p>Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, o el funcionario que ocupe el puesto homólogo</p>
---	-----------	--	--

DESCRIPCIÓN Y NÚMERO DE METAS	TIPO DE METAS	EVALUADO	EVALUADOR DE LA META
<p style="text-align: center;">Meta 3</p> <p>Realizar el 100% de las actividades relativas al SIJE 2018, en su ámbito de responsabilidad establecidas en los instrumentos de colaboración entre el INE y el OPL correspondiente.</p>	Individual	Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral

XXIII. Con fecha 27 de noviembre de 2017 se notificó a los Miembros del Servicio que ingresaron a través del concurso público, la circular número INE/DESPEN/023/2017 signada por el Director Ejecutivo de la DESPEN, en la que da a conocer las metas anexas en el Acuerdo INE/JGE153/2017, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. Las cuales se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN Y NÚMERO DE METAS	TIPO DE METAS	EVALUADO	EVALUADOR DE LA META
<p style="text-align: center;">Meta 6</p> <p>Asegurar que el 100% de los órganos desconcentrados instalados con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018 en la entidad, tengan acceso a la información del sistema informático del SIJE 2018, para informar oportunamente a los integrantes de los consejos General, distritales y/o municipales sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.</p>	Colectiva	Nehemias García Hernández, Técnico de Organización Electoral.	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral
<p style="text-align: center;">Meta 8</p> <p>Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.</p>	Colectiva	Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral; Gabriel Valladares Terán, Técnico de lo Contencioso Electoral; Jorge Armando Leyva Fuentes, Coordinador de Educación Cívica; Amadeo Guerrero Onofre, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos; Javier Sánchez Sánchez, Técnico de Educación Cívica y Nehemias García Hernández, Técnico de Organización Electoral. (Todos los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional)	Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, o el funcionario que ocupe el puesto homólogo
<p style="text-align: center;">Meta 5</p> <p>Atender el 100% de las quejas y denuncias que sean competencia de la UTCE y se remitan a dichas oficinas, con la finalidad de darle atención oportuna y eficaz, en términos de la normatividad vigente.</p>	Individual	Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral.	Titular de la UTCE
<p style="text-align: center;">Meta 7</p> <p>Tramitar el 100% de las solicitudes de medidas cautelares a la UTCE, a petición del órgano del OPLE competente, cuando la infracción denunciada tenga como medio comisivo radio y/o televisión, con la finalidad de elaborar el respectivo proyecto y someterlo</p>	Colectiva	Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral y Gabriel Valladares Terán, Técnico de lo Contencioso Electoral.	Titular de la UTCE

XXIV. Con fecha 19 de diciembre de 2017 se notificó a los Miembros del Servicio que ingresaron a través de concurso público y abierto, la circular número INE/DESPEN/035/2017 signada por el Director Ejecutivo de la DESPEN, en la que da a conocer las metas anexas en el Acuerdo INE/JGE226/2017, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. Dichas metas se detallan en el formato siguiente:

DESCRIPCIÓN Y NÚMERO DE METAS	TIPO DE METAS	EVALUADO	EVALUADOR DE LA META
<p>Meta 11</p> <p>Asegurar la producción del 100% de los documentos y materiales electorales aprobados por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, con base en el Reglamento de Elecciones y la Legislación Local, con el propósito de contribuir con la certeza y legalidad del Proceso Electoral Local 2017-2018.</p>	Colectiva	Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral; Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de Unidad de Organización Electoral; Nehemias García Hernández, Técnico de Organización Electoral y Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral.	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral
<p>Meta 18</p> <p>Integrar el 100% de las bases de datos de los cómputos distritales de las elecciones celebradas en su entidad federativa, conforme a los lineamientos que expida la DEOE, con la finalidad de contar con la información íntegra y correcta para atender solicitudes de información de los órganos del INE.</p>	Colectiva	Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral; Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de Unidad de Organización Electoral; Nehemias García Hernández, Técnico de Organización Electoral y Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral.	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral
<p>Meta 19</p> <p>Mantener actualizado el 100% de los archivos en la página electrónica de cada Organismo Público Electoral que contenga la información sobre siete temas relativos a partidos políticos locales con el propósito de brindar una herramienta a la ciudadanía y público en general que sirva como medio de consulta y a su vez permita verificar la transparencia respecto de sus derechos y obligaciones.</p>	Colectiva	Amadeo Guerrero Onofre, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos; Omar Said Tapia Cruz, Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos y María Guadalupe León Reséndiz, Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.	UTVOPL
<p>Meta 4</p> <p>Cargar al Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el 100% de los Acuerdos por parte del Consejo General del Organismo Público Local, el archivo CSV de la tabla PRERROGATIVAS_OPL_ORD que contiene la información correspondiente al financiamiento público ordinario destinado a los partidos políticos en el ámbito estatal. En caso de modificaciones a la información que deriven de determinaciones de autoridades jurisdiccionales, deberá cargarse al Sistema el archivo CSV de la tabla PRERROGATIVAS_OPL_ORD. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para regular el flujo de información entre el INE y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la REDINE, así como para contar con información actualizada que permita identificar a qué partidos políticos nacionales con acreditación local es viable deducir multas y sanciones con cargo a su financiamiento federal en razón de que no cuentan con éste en el ámbito estatal.</p>	Individual	Amadeo Guerrero Onofre, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.	DEPPP
<p>Meta 9</p> <p>Desarrollar el 100% de las actividades del plan de trabajo para asegurar la remisión de las tablas de resultados electorales que contienen la estadística del PEL 2017-2018 a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, bajo los criterios y plazos establecidos en el Artículo 430 del Reglamento de Elecciones del INE, a fin de difundir a la ciudadanía los resultados definitivos de las elecciones del proceso electoral local 2018. Del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018.</p>	Individual	Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral.	Superior Normativo

XXV. El 23 de marzo de 2018 se notificó a los Miembros del Servicio (que ingresaron a través de concurso interno, público y lista de reserva general) y al personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho, la circular número INE/DESPEN/010/2018 signada por el Director Ejecutivo de la DESPEN, en la que da a conocer las metas anexas en el Acuerdo INE/JGE36/2018, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprueba la incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. Las metas en referencia se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN Y NÚMERO DE METAS	TIPO DE METAS	EVALUADO	EVALUADOR DE LA META
<p>Meta 40</p> <p>Formalizar 6 relaciones institucionales de colaboración con universidades o instituciones de educación superior para la difusión de información y promoción de participación ciudadana entre jóvenes (18 a 34 años) con el fin de propiciar el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana en el proceso electoral 2018.</p>	Colectiva	<p>Jorge Armando Leyva Fuentes, Coordinador de Educación Cívica; Petra Patricia Barrera Uriostegui, Encargada de Despacho en el cargo de Jefa de Unidad de Educación Cívica; Anel Chaves Alonzo, Técnica de Educación Cívica; Javier Sánchez Sánchez, Técnico de Educación Cívica; Sabdi Addil Ávila Hernández, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de Educación Cívica; Jhabin Gudiño Ramírez, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de Educación Cívica; Betsabé Francisca López López, Coordinadora de Participación Ciudadana; Salvador Bernabé López, Encargado de Despacho en el cargo de Jefe de Unidad de Participación Ciudadana; Jesús Alejandro Ramírez Hernández, Técnico de Participación Ciudadana; Humberto Conde Carrillo, Técnico de Participación Ciudadana.</p>	<p>Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica</p>

XXVI. Con fecha 5 de abril de 2018 se notificó al personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho, la circular INE/DESPEN/023/2017 signada por el Director Ejecutivo de la DESPEN, en la que da a conocer las metas anexas en los Acuerdos INE/JGE153/2017 e INE/JGE226/2017 por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el primer y el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. Las metas en referencia se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN Y NÚMERO DE METAS	TIPO DE METAS	EVALUADO	EVALUADOR DE LA META
<p>Meta 6</p> <p>Asegurar que el 100% de los órganos desconcentrados instalados con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018 en la entidad, tengan acceso a la información del sistema informático del SIJE 2018, para informar oportunamente a los integrantes de los consejos General, distritales y/o municipales sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.</p>	Colectiva	<p>Lucio Inés de la O Chavarría, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de Organización Electoral.</p>	<p>Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral</p>

DESCRIPCIÓN Y NÚMERO DE METAS	TIPO DE METAS	EVALUADO	EVALUADOR DE LA META
<p>Meta 8</p> <p>Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.</p>	Colectiva	<p>Petra Patricia Barrera Uriostegui, Encargada de Despacho en el cargo de Jefa de Unidad de Educación Cívica; María Guadalupe León Reséndiz, Encargada de Despacho en el cargo de Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Salvador Bernabé López, Encargado de Despacho en el cargo de Jefe de Unidad de Participación Ciudadana; Efraín Moreno de la Cruz, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de lo Contencioso Electoral; Beatriz López Resendiz, Encargado de Despacho en el cargo de Técnica de lo Contencioso Electoral; Sabdi Addil Ávila Hernández, Encargado de Despacho en el Cargo de Técnico de Educación Cívica; Jhabin Gudiño Ramírez, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de Educación Cívica; Lucio Inés de la O Chavarría, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de Organización Electoral y Raúl Rubí Velasco, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p>	Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, o el funcionario que ocupe el puesto homólogo
<p>Meta 7</p> <p>Tramitar el 100% de las solicitudes de medidas cautelares a la UTCE, a petición del órgano del OPLE competente, cuando la infracción denunciada tenga como medio comisivo radio y/o televisión, con la finalidad de elaborar el respectivo proyecto y someterlo</p>	Colectiva	Efraín Moreno de la Cruz, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de lo Contencioso Electoral y Beatriz López Resendiz, Encargada de Despacho en el cargo de Técnica de lo Contencioso Electoral.	Titular de la UTCE
<p>Meta 11</p> <p>Asegurar la producción del 100% de los documentos y materiales electorales aprobados por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, con base en el Reglamento de Elecciones y la Legislación Local, con el propósito de contribuir con la certeza y legalidad del Proceso Electoral Local 2017-2018.</p>	Colectiva	Lucio Inés de la O Chavarría, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de Organización Electoral.	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral
<p>Meta 18</p> <p>Integrar el 100% de las bases de datos de los cómputos distritales de las elecciones celebradas en su entidad federativa, conforme a los lineamientos que expida la DEOE, con la finalidad de contar con la información íntegra y correcta para atender solicitudes de información de los órganos del INE.</p>	Colectiva	Lucio Inés de la O Chavarría, Encargado de Despacho en el cargo Técnico de Organización Electoral.	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral
<p>Meta 19</p> <p>Mantener actualizado el 100% de los archivos en la página electrónica de cada Organismo Público Electoral que contenga la información sobre siete temas relativos a partidos políticos locales con el propósito de brindar una herramienta a la ciudadanía y público en general que sirva como medio de consulta y a su vez permita verificar la transparencia respecto de sus derechos y obligaciones.</p>	Colectiva	Raúl Rubí Velasco, Encargado de Despacho en el cargo de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	UTVOPLE

XXVII. De la misma forma, el 1º de mayo de 2018 se notificó al Encargado de Despacho (Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos), la circular número INE/DESPEN/023/2018 signada por el Director Ejecutivo de la DESPEN, en la que da a conocer la meta anexa en el Acuerdo INE/JGE63/2018, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. La meta en referencia se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN Y NÚMERO DE METAS	TIPO DE METAS	EVALUADO	EVALUADOR DE LA META
<p>Meta 2</p> <p>Registrar, firmar electrónicamente y enviar a través del Sistema Electrónico de Recepción de Materiales de Radio y Televisión el 100 % de las estrategias de transmisión de los candidatos independientes que hayan entregado sus materiales de audio y video, en los espacios que les corresponden dentro de las pautas de radio y televisión del proceso electoral local aprobadas, conforme a las reglas estipuladas en el artículo 15, numerales 4 al 10, a fin de garantizar su prerrogativa de acceso a radio y televisión.</p>	Individual	Raúl Rubí Velasco, Encargado de Despacho de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

XXVIII. Aunado a lo anterior, el 08 de mayo de 2018 se notificó a Miembros del Servicio, Personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho y funcionarios que fungen como evaluadores (Superior Normativo), la Bitácora de Desempeño para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, la cual es requerida para los casos estipulados en el artículo 76 de los Lineamientos, incisos c) y d), que establece que es responsabilidad del Superior Normativo: c) En caso de que se separe del cargo que ocupa durante el periodo a evaluar, entregar la bitácora y los soportes documentales de cada evaluado a su cargo, al funcionario que reciba los asuntos bajo su responsabilidad y d) En caso de que durante el periodo a evaluar el evaluado cambie de adscripción, entregar al Superior Normativo de la nueva adscripción del evaluado, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cambio de adscripción, la bitácora actualizada sobre los avances en el cumplimiento de las metas asignadas.

XXIX. Así también, el 15 de mayo de 2018 se notificó a Miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho, la circular número INE/DESPEN/021/2018 signada por el Director Ejecutivo de la

DESPEN, en la que da a conocer las metas anexas en el Acuerdo INE/JGE86/2018, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprueba la incorporación y modificación de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. Dichas metas se detallan en el formato siguiente:

DESCRIPCIÓN Y NÚMERO DE METAS	TIPO DE METAS	EVALUADO	EVALUADOR DE LA META
<p>Meta 8 (modificada)</p> <p>Lograr que el 100% de las evaluaciones de metas individuales y colectivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del Sistema del OPLE, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y con base en soportes documentales, con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional.</p>	Colectiva	Todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y Encargados de Despacho	Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, o el funcionario que ocupe el puesto homólogo

XXX. Finalmente es importante resaltar que, en la evaluación del desempeño del periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, se evaluaron 5 metas individuales y 6 colectivas haciendo un total de 11 metas, como se detalla en el formato siguiente:

No.	NOMBRE	METAS		TOTAL DE METAS
		INDIVIDUAL	COLECTIVAS	
1	Jaime Flores Pérez Coordinador de Organización Electoral	3 y 9	6, 8, 11 y 18	6
2	Betsabé Francisca López López Coordinadora de Participación Ciudadana		8 y 40	2
3	Diana Fajardo Zaragoza Jefa de Unidad de Organización Electoral		6, 8, 11 y 18	4
4	Ma. Bertha Pérez Torres Técnica de Organización Electoral		6, 8, 11 y 18	4
5	Anel Cháves Alonzo Técnica de Educación Cívica		8 y 40	2
6	Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica		8 y 40	2
7	Daniel Preciado Temiquel Coordinador de lo Contencioso Electoral	5	7 y 8	3
8	Amadeo Guerrero Onofre Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	4	8 y 19	3
9	Gabriel Valladares Terán Técnico de lo Contencioso Electoral		7 y 8	2
10	Javier Sánchez Sánchez Técnico de Educación Cívica		8 y 40	2
11	Nehemías García Hernández Técnico de Organización Electoral		6, 8, 11 y 18	4
12	Jesús Alejandro Ramírez Hernández Técnico de Participación Ciudadana		8 y 40	2
13	Humberto Conde Carrillo Técnico de Participación Ciudadana		8 y 40	2
14	Salvador Bernabé López Encargado de Despacho (Jefe de Unidad de Participación Ciudadana)		8 y 40	2
15	Petra Patricia Barrera Uriostegui Encargada de Despacho (Jefa de Unidad de Educación Cívica)		8 y 40	2
16	Sabdi Addil Ávila Hernández Encargado de Despacho (Técnico de Educación Cívica)		8 y 40	2
17	Beatriz López Resendiz Encargada de Despacho (Técnica de lo Contencioso Electoral)		7 y 8	2
18	Efraín Moreno de la Cruz Encargado de Despacho (Técnico de lo Contencioso Electoral)		7 y 8	2
19	María Guadalupe León Reséndiz Encargada de Despacho (Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos)		8 y 19	2
20	Lucio Inés de la O Chavarría Encargado de Despacho (Técnico de Organización Electoral)		6, 8, 11 y 18	4
21	Jhabin Gudiño Ramírez Encargado de Despacho (Técnico de Educación Cívica)		8 y 40	2
22	Raúl Rubí Velasco Encargado de Despacho (Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos)	2	8 y 19	3

b) Factor competencias claves

XXXI. Cabe precisar que el segundo factor en la evaluación del desempeño, se denomina competencias: que es el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes requeridos para desempeñar las funciones y lograr las metas y resultados esperados de cada cargo o puesto del Servicio, teniendo como característica principal que requieren ser demostradas a través del comportamiento en una situación concreta en el trabajo cotidiano, es decir, cuando se actúa movilizándolo de forma integrada conocimientos, habilidades y actitudes ante una situación o un hecho (actividad a realizar, acontecimiento que hay que enfrentar, problema por resolver, proyecto a realizar, etc.) de forma eficaz.

XXXII. Es así que para realizar la ejecución del factor competencias claves, con fecha 5 de abril del 2018, se notificó a los evaluados (Miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho) y evaluadores (Superior Jerárquico) la circular INE/DESPEN/496/2018, mediante la cual se presentaba la guía para la valoración de competencias claves que formarían parte de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto 2018. En seguida se muestra un formato que enuncia a los evaluados y evaluadores notificados con la circular en referencia:

No.	EVALUADO	INCORPORACIÓN AL SPEN	EVALUADOR
1.	C. Jaime Flores Pérez Coordinador de Organización Electoral	Concurso Público Interno	C. Omar Said Tapia Cruz Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral
2.	C. Betsabé Francisca López López Coordinadora de Participación Ciudadana	Concurso Público Interno	C. Alberto Granda Villalba Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana
3.	C. Diana Fajardo Zaragoza Jefa de Unidad de Organización Electoral	Concurso Público Interno	C. Jaime Flores Pérez Coordinador de Organización Electoral
4.	C. Ma. Bertha Pérez Torres Técnica de Organización Electoral	Concurso Público Interno	C. Diana Fajardo Zaragoza Jefa de Unidad de Organización Electoral
5.	C. Anel Chaves Alonzo Técnica de Educación Cívica	Concurso Público Interno	C. Petra Patricia Barrera Urióstegui Jefa de Unidad de Educación Cívica
6.	C. Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica	Concurso Público 2017	C. Alberto Granda Villalba Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana
7.	C. Amadeo Guerrero Onofre Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Concurso Público 2017	C. Omar Said Tapia Cruz Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral
8.	C. Daniel Preciado Temiquel Coordinador de lo Contencioso Electoral	Concurso Público 2017	C. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero
9.	C. Gabriel Valladares Terán Técnico de lo Contencioso Electoral	Concurso Público 2017	C. Daniel Preciado Temiquel Coordinador de lo Contencioso Electoral
10.	C. Javier Sánchez Sánchez Técnico de Educación Cívica	Concurso Público 2017	C. Petra Patricia Barrera Urióstegui Jefa de Unidad de Educación Cívica

No.	EVALUADO	INCORPORACIÓN AL SPEN	EVALUADOR
11.	C. Nehemías García Hernández Técnico de Organización Electoral	Concurso Público 2017	C. Diana Fajardo Zaragoza Jefa de Unidad de Organización Electoral
12.	C. Humberto Conde Carrillo Técnico de Participación Ciudadana	Lista de Reserva General	C. Salvador Bernabé López Jefe de Unidad de Participación Ciudadana
13.	C. Jesús Alejandro Ramírez Hernández Técnico de Participación Ciudadana	Lista de Reserva General	C. Salvador Bernabé López Jefe de Unidad de Participación Ciudadana
14.	C. Salvador Bernabé López Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	Encargado de Despacho del SPEN	C. Betsabé Francisca López López Coordinadora de Participación Ciudadana
15.	C. Petra Patricia Barrera Urióstegui Jefa de Unidad de Educación Cívica	Encargada de Despacho del SPEN	C. Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica
16.	C. Sabdi Addil Ávila Hernández Técnico de Educación Cívica	Encargado de Despacho del SPEN	C. Petra Patricia Barrera Urióstegui Jefa de Unidad de Educación Cívica
17.	C. Efraín Moreno de la Cruz Técnico de lo Contencioso Electoral	Encargado de Despacho del SPEN	C. Daniel Preciado Temiquel Coordinador de lo Contencioso Electoral
18.	C. Beatriz López Reséndiz Técnica de lo Contencioso Electoral	Encargada de Despacho del SPEN	C. Daniel Preciado Temiquel Coordinador de lo Contencioso Electoral
19.	C. María Guadalupe León Reséndiz Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Encargada de Despacho del SPEN (por ascenso temporal)	C. Amadeo Guerrero Onofre Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
20.	C. Raúl Rubi Velasco Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Encargado de Despacho del SPEN	C. María Guadalupe León Reséndiz Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos
21.	C. Lucio Inés de la O Chavarría Técnico de Organización Electoral	Encargado de Despacho del SPEN	C. Diana Fajardo Zaragoza Jefa de Unidad de Organización Electoral
22.	C. Jhabin Gudiño Ramírez Técnico de Educación Cívica	Encargado de Despacho del SPEN	C. Petra Patricia Barrera Urióstegui Jefa de Unidad de Educación Cívica

En este periodo fueron sujetas de evaluación las competencias siguientes:

1. Iniciativa Personal. Es la predisposición a actuar de forma proactiva y no sólo pensar en lo que hay que hacer en el futuro. Los niveles de actuación van desde concretar decisiones tomadas en el pasado, hasta la búsqueda de nuevas oportunidades o soluciones a problemas.

2. Visión Institucional. Alinea el desempeño individual y colectivo con la visión del Instituto.

Cada una de estas competencias contiene una serie de comportamientos que se encuentran asociados a la misma y que determinan la frecuencia y el grado en que un miembro del Servicio muestra este tipo de Competencias. Esta relación Competencia - Grado de dominio - Comportamientos asociados se ve reflejada en las siguientes tablas:

1. INICIATIVA PERSONAL: Es la predisposición a actuar de forma proactiva y no solo pensar en lo que hay que hacer en el futuro, los niveles de actuación van desde concretar decisiones tomadas en el pasado hasta la búsqueda de nuevas oportunidades o soluciones a problemas.	
Grado de dominio 1. Analiza oportunidades presentes para superar obstáculos.	
Comportamientos asociados	1. Integra sistemáticamente la información interna y externa para mejorar la operación actual.
	2. Identifica los posibles obstáculos para la ejecución de la estrategia.
	3. Distingue oportunidades de solución de un obstáculo para facilitar la ejecución de la estrategia.
Grado de dominio 2. Actúa rápidamente.	
Comportamientos asociados	1. Desarrolla iniciativas dentro de su área para que, de manera conjunta o individualmente responda con celeridad en situaciones críticas.
Grado de dominio 3. Se anticipa a las situaciones con una visión a largo plazo.	
Comportamientos asociados	1. Crea mejoras para minimizar problemas futuros.
	2. Implementa planes y estrategias de solución de problemas.
	3. Ajusta sus estrategias a situaciones críticas a favor de las oportunidades de crecimiento.

2. VISIÓN INSTITUCIONAL: Alinea el desempeño individual y colectivo con la visión del Instituto.	
Grado de dominio 1. Identifica la visión institucional, así como su desempeño y el de su equipo.	
Comportamientos asociados	1. Identifica los principios rectores de la función electoral para el desempeño de su puesto y de su equipo.
	2. Identifica la visión, misión, políticas y programas generales, así como los proyectos estratégicos del Instituto, para el desempeño de su puesto y de su equipo.
	3. Identifica la estructura del Instituto, así como las funciones y relaciones entre las áreas que la integran.
	4. Identifica la normativa y responsabilidades de su área y puesto para el óptimo desempeño.
Grado de dominio 2. Asocia los principios rectores con la visión institucional.	
Comportamientos asociados	1. Distingue los principios rectores del desempeño de los funcionarios para el logro de resultados.
	2. Identifica el impacto de su desempeño y del equipo de trabajo para el logro de resultados.
	3. Gestiona con transparencia la información, protege los datos personales para rendir cuentas de los recursos bajo su responsabilidad.
	4. Comunica entre sus colaboradores los principios rectores del Instituto para generar identificación y compromiso.
Grado de dominio 3. Orienta el desempeño individual y colectivo con la visión del Instituto.	
Comportamientos asociados	1. Informa a sus colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y las actividades que deben desarrollar para el logro de resultados.
	2. Genera sentido de pertenencia en los miembros de los equipos con los que trabaja al comunicar la visión institucional.
	3. Ejecuta sus funciones de acuerdo con las leyes, normas, lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen para el cumplimiento de la normativa en sus funciones.

c) Evaluación de los factores

XXXIII. En lo que respecta al cumplimiento de metas, se realizaron en tiempo y forma por parte de los Miembros del Servicio; y se evaluaron en el periodo de octubre y noviembre de 2018, en tanto las competencias claves se evaluaron en el periodo del 1º al 31 de octubre de 2018.

XXXIV. Derivado de la evaluación del factor metas, realizada por los evaluadores a los Miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa, con fecha 15 de noviembre del 2018, el Órgano de Enlace en coordinación con personal de la DESPEN, realizó de forma aleatoria una revisión a las calificaciones asentadas por los evaluadores, correspondiendo dicha revisión al área de Organización Electoral.

d) De la notificación del dictamen general de resultados que contiene los resultados de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa

XXXV. Con fecha 24 de abril de 2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral envió al Titular del Órgano de Enlace del IEPC Guerrero el oficio INE/DESPEN/1240/2019 en el que comunicaba que se enviaba al correo electrónico del Órgano de Enlace, el dictamen general de resultados que contiene los resultados de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa, solicitando se realizaran las gestiones que correspondieran con el fin del que el dictamen general de resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección, a más tardar el 17 de mayo del presente año.

e) Del cumplimiento de la aprobación del Acuerdo del dictamen general de resultados

XXXVI. Asimismo, el oficio a que hace referencia el considerando que antecede, establece que el dictamen deberá incluir a los funcionarios de la Rama Administrativa, a quienes se les debe notificar el resultado de su evaluación, con la única finalidad de contar con la información de su desempeño, por lo que no tendrán efecto para los demás mecanismos del Servicio.

XXXVII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio INE/DESPEN/1240/2019, descrito en el considerando XXXV del presente Acuerdo, con fecha 9 de mayo de 2019 la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sesionó para dar a conocer a los integrantes de la Comisión, el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 párrafos primero y cuarto; y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 607 y 608 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 8 inciso c), 9 incisos c) y d), 10 inciso d), 11 inciso o), 14, 16, 17, 19, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 49, 50, 51, 57, 60, 67, 70, 71, 78, 79 y 80 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, el Órgano Superior de Dirección del OPLE emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar los resultados de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Guerrero, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

TERCERO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar los resultados de la evaluación del desempeño a los funcionarios de la Rama Administrativa que ocuparon un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa, en los términos que establece el considerando XIX, XXXV y XXXVI del presente

Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que a través de copia certificada y en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo con su anexo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 026/SE/15-05-2019

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2018, la Comisión de Administración

de este organismo electoral emitió el Acuerdo 013/CA/12-09-2018 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre del 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo 180/SE/13-09-2018 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$507,244,778.24 (Quinientos siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.).

3. Mediante Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 09 de enero del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$283,445,000.00 (Doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

4. El 16 de enero del 2019, la Comisión de Administración emitió el Acuerdo 001/CA/16-01-2019 por el que aprobó el Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

5. El 16 de enero del 2019, el Consejo General de este órgano comicial emitió el acuerdo 002/SE/16-01-2019, por el que aprobó el presupuesto de ingresos y egresos, el Programa Operativo Anual 2019 del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019; así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2019 de la Contraloría Interna.

6. El 13 de mayo del 2019, la Comisión de Administración en su Cuarta Sesión Extraordinaria emitió el proyecto de

Acuerdo 004/CA/13-05-2019 por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, y en atención a lo dispuesto por el artículo 196, fracción I de la Ley Comicial Local, se ordenó someter a la consideración del Consejo General de este Instituto, para su aprobación correspondiente.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes

muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público

autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

X. Por su parte el artículo 189, fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que

corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;

b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;

f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XV. Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XVI. Que de acuerdo con los artículos 23 y 26 del Decreto 182 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de enero de 2019, las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

XVII. En este sentido, en términos del artículo 30 del Decreto 182 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de enero de 2019, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los

organismos autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

XVIII. Por lo tanto, una vez hecho lo anterior, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo electoral, los remanentes del ejercicio fiscal 2018, intereses bancarios del periodo 01 de enero al 30 de abril del 2019, por un importe total de **44,231,568.75** (Cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.), tal como se desglosa a continuación:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	total
Ingresos Financieros	\$300,658.48	\$281,905.46	\$274,373.45	\$399,622.36	\$1,256,559.75
Remanente 2018	\$42,975,009.00				\$42,975,009.00
Totales	\$43,275,667.48	\$281,905.46	\$274,373.45	\$399,622.36	\$44,231,568.75

XIX. De conformidad con el presupuesto de ingresos aprobado mediante acuerdo **002/SE/16-01-2019**, se incorporan los ingresos excedentes descritos en el considerando anterior para sumar la cantidad de **\$327,676,568.75** (Trescientos veintisiete millones seiscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019

XX. Con la incorporación de los referidos ingresos, se reasignan recursos a proyectos de carácter prioritario, para la realización de metas y objetivos para fortalecer y cumplir cabalmente el quehacer institucional, en el marco de las funciones constitucionales y legales, quedan de la manera siguiente:

Programa: Presupuesto base			
Proyecto/Partida		Importe	Subtotal
PRESUPUESTO BASE			\$ 3,219,737.67
24601	Material eléctrico	45,000.00	
27101	Vestuario y uniformes	180,000.00	
31101	Servicio de energía eléctrica	230,000.00	
31301	Servicio de agua	40,000.00	
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	115,000.00	
35901	Servicios de jardinería y fumigación	46,000.00	
39801	Impuesto sobre nomina	1,648,705.67	
51501	Adquisición de equipo de cómputo	840,032.00	
51901	Instalación de videocámaras	25,000.00	
56401	Sistema de aire acondicionado	50,000.00	
PROYECTOS ESTRATÉGICOS (COMPROMETIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR)			\$ 1,754,949.00
Segundo informe sobre la calidad de la ciudadanía del Estado de Guerrero.		\$ 144,449.00	

Memoria modelo de Elección de autoridades Municipales en Ayutla de los libres, Guerrero.	\$ 292,500.00	
Servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo 2019	\$ 1,318,000.00	

PROGRAMAS ESTRATEGICOS

UR	Programa: Organización eficiente de elecciones		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
21	INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA ELECTORAL	101	\$1,388,500.00
21	EQUIPAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACÉN DE MATERIAL ELECTORAL	102	\$275,000.00
21	RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CDE	103	\$154,000.00
25	DESARROLLO DE APLICACIONES PREP Y CÓMPUTOS DISTRITALES	104	\$2,040,000.00
132	EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LOS CDE	105	\$151,000.00

UR	Programa: Difusión de la educación cívica y la cultura democrática		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
221	PARLAMENTO INFANTIL	201	\$48,830.00
221	TALLER: EL VALOR DE LOS VALORES	202	\$261,760.00
221	OBRA DE TEATRO	203	\$214,500.00
221	CONVERSATORIOS JUVENILES	204	\$153,300.00
221	SEMANA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA	205	\$239,475.00
221	INCORPORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS EN CENTROS EDUCATIVOS	206	\$549,700.00
22	DIFUSIÓN DEL INFORME ACERCA DE LA CALIDAD DE LA CIUDADANÍA	207	\$170,000.00
22	TALLER: FORMACIÓN DE EDUCADORES CÍVICOS	208	\$104,000.00
22	X CONCURSO DE ENSAYO POLÍTICO 2019	209	\$405,740.00
22	CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES CÍVICOS	210	\$76,800.00
22	PRESENTACIÓN DE LIBROS	211	\$165,000.00
22	CONVENIO IEPCGRO - INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS EDUARDO NERI	212	\$140,000.00
22	CONFERENCIA MAGISTRAL DE CULTURA POLÍTICA	213	\$95,000.00
22	FORO REGIONAL DE LA AMCEE	214	\$93,000.00
22	ENSAYOS DE CULTURA POLÍTICA	215	\$219,390.00
22	MODULO DEL DIPLOMADO IEPC-IEPA IMA	216	\$46,960.00

UR	Programa: Fomento de la participación ciudadana		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
21	ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS PRIMERA ETAPA	301	\$24,420,488.80
222	DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	302	\$253,500.00

UR	Programa: Atención a los pueblos originarios		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
223	ATENCIÓN A SOLICITUDES DE CONSULTA PARA EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES	401	\$1,088,749.48
223	DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	402	\$1,161,513.28
223	PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA RELATIVA AL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.	403	\$452,775.52

UR	Fortalecimiento del sistema de partidos		
	Proyecto	NUP	Monto del proyecto
211	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS	501	\$73,500.00

UR	Programa: Garantía de la legalidad electoral		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
24	TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	601	\$162,000.00

PROGRAMAS TRANSVERSALES

UR	Programa: Desarrollo institucional		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
133	CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES	701	\$207,000.00
113	ESTRATÉGIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	702	\$1,885,000.00
23	CAPACITACIÓN EN USO DE SISTEMAS CONTABLES	703	\$293,500.00
134	FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DIRECTIVAS	704	\$972,800.00
131	CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL	705	\$86,500.00
211	CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN	706	\$58,600.00
112	MEJORA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	707	\$68,000.00

UR	Programa: Transparencia y rendición de cuentas		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
12	FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	801	\$326,000.00

UR	Programa: Igualdad y no discriminación		
	Proyecto	NUP	Monto del proyecto
111	TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION	901	\$755,000.00

GRAN TOTAL			\$44,231,568.75
-------------------	--	--	------------------------

Ahora bien, la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2019, están dirigidas a cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral, así como de hacer posibles los instrumentos de participación ciudadana, dada la necesidad de dar soporte al ejercicio del gasto que se hará en el corto plazo, en términos de lo expuesto en el presente considerando.

XXI. Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, 195, fracción III, 196, fracción I; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 26, 27, 30 y 31 del Decreto 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **\$327,676,568.75** (Trescientos veintisiete millones seiscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.), de acuerdo al Presupuesto asignado por el Poder Legislativo, así como los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, consistentes en la modificación al programa Operativo Anual, y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en términos de los considerandos del XVIII al XX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas, así como a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral dar cumplimiento al mismo, conforme al presupuesto asignado a este organismo electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de mayo del dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 67,861 de fecha 26 de abril del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito, la C. ISADORA PARRA LÓPEZ, acepta la herencia que la autora de la sucesión señora LETICIA LÓPEZ RAMÍREZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, que otorgó por escritura pública número 15,547, de fecha 13 de enero del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Emilio Ignacio Ortiz Uribe, Notario Público Número Dos, del Distrito Notarial de los Bravo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. ISADORA PARRA LÓPEZ, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 29 de Abril del Año 2019.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 8,460 de fecha tres de Mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora OFELIA ALARCÓN CERÓN, aceptó la herencia que le dejó el señor JOSÉ MANRUBIA MARTÍNEZ, y asimismo aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Mayo del Año 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 145/2016-1, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por PROPS. CONDOMINIO LAS TORRES GEMELAS, en contra de JERRY LEE LARSON, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán, número 1230, actualmente número 93, Fraccionamiento Club Deportivo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (Departamento 2611, Torre Norte, del Condominio las Torres Gemelas), con las siguientes medidas y colindancias AL SURESTE: En 6.80 ml. Con apartamento 2610 de propiedad privativa y en 1.30 ml. Con ducto de alimentación de propiedad común; AL SUROESTE: en 4.40 ml. Con área libre y en 0.80 ml. Con apartamento 2610 de propiedad privativa; AL NOROESTE: En 6.80 ml. Con apartamento 2612 de propiedad privativa y en 4.40 ml. Con área libre; AL NORESTE: En 1.35 ml. Con ducto de alimentación de propiedad común y en 0.90 ml.

Con apartamento 2612 de propiedad privativa y en 4.10 ml. Con circulación de propiedad común; ARRIBA: Con apartamento 2711 de propiedad privativa; ABAJO: Con apartamento 2511 de propiedad privativa. Con una superficie total de 45.25 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 06 de Mayo de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, que corren agregados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de EDITH VARGAS BARRIENTOS y BALTAZAR ISLAS SALIDO, del expediente número 282/12, la C. Juez Vigésimo Civil Maestra YOLANDA MORALES ROMERO dicto auto de fecha veinte de marzo del presente año, que en su parte conducente a la letra dice:... se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en la CASA NUMERO TREINTA Y NUEVE, DEL CONDOMINIO SIETE, UBICADO EN CALLE PRIMERA CERRADA DE ESMERALDA, DEL CONJUNTO CONDOMINIAL JOYAS DE IXTAPA, CONSTRUIDO EN LA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO CERO TRES QUE SE SEGREGO DEL PREDIO RUSTICO CERO TRES, MUNICIPIO DE JOSE AZUETA ESTADO DE GUERRERO, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES más DOS DIAS MAS EN RAZON DE LA DISTANCIA en lo que respeta a las publicaciones ordenadas en el estado de Guerrero,

con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para para esta Ciudad y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico LA RAZÓN, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERIA DE ESTA CIUDAD sirviendo de base para el remate la cantidad de \$824,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$ 549,333.33 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$82,400.00 (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito.

Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2019.

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.

Rúbrica.

CONVOQUENSE POSTORES POR MEDIOS DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES, MAS DOS DIAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, PARA LAS PUBLICACIONES ORDENADAS EN GUERRERO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD Y EN "LA RAZON", DEBIENDO DICHOS EDICTOS APARECER SUFICIENTEMENTE VISIBLES PARA QUE PUEDAN ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO EN GENERAL O INTERESADO A FIN DE CREAR LA PRESUNCION DE QUE ALCANZARON SU OBJETIVO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD.

2-1

EDICTO

En el expediente número 66-1/2013, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Santiago Morales, José Suarez Peñaloza, Gladis Monserrat Aguirre Valentín e Iris Janet Martínez Villegas, en sus carácter de endosatarios en procuración de María del Rocío Cortes Torres, en contra de José Martin Naranjo López y Berenice Margarita Brito López, la

licenciada Iracema Rodríguez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del 50% (cincuenta por ciento), del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento marcado con el número 101, edificio A, del Conjunto en Condominio Egeo del Fraccionamiento Lomas de Costa Azul, ubicado en el Lote 01, de la Calle Monterrey, esquina con Calle Sufrend, de la Manzana Tercera del Fraccionamiento Lomas de Costa Azul, de esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 5.70 metros con Acceso al Edificio; AL NORTE. En 7.00 metros con Departamento 102. AL SUR. En 12.65 metros con acceso al estacionamiento; AL ESTE. En 3.00 metros con escalera; AL ESTE. En 5.00 metros con estacionamiento y andadores; al OESTE. En 8.00 metros con Calle Monterrey; ARRIBA. Con Departamento 201; ABAJO. Con Superficie del Terreno.

Sirviendo de base la cantidad de \$1,485,500.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M. N), del valor pericial, y como postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo al caso el monto de \$990,333.33 (Novecientos noventa mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera al noveno día y la segunda en cualquier día dentro de los nueve concedidos, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 07 de Mayo de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al auto de fecha seis

de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 57/2019-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Nora Castillo Villalva, en contra de Rosa Elena Valenzuela González, con fundamento en el artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar legalmente a juicio a la demandada Rosa Elena Valenzuela González, en los términos ordenados en el Auto de Radicación de fecha 25 de febrero de 2019, mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial que edita el gobierno del estado, y en el periódico de mayor circulación diario de guerrero, que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 días a partir de la última publicación del último edicto, a recibir la presente demanda y documentos anexos debidamente señalados y cotejados, los cuales están a su disposición en la primera secretaria de acuerdos de este juzgado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, confirmándolos, confesándolos o negando y expresando los que ignore por no ser hechos propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado.

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2019.

Téngase por presentada a NORA CASTILLO VILLALVA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, mediante el cual en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demanda a ROSA ELENA VALENZUELA GONZALEZ, a quien reclama las prestaciones que indica en su ocurso de cuenta.

Concluyendo con los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso. Con fundamento en los artículos 2738, 2739, 2741, 2742, 2767 y 2768, y demás relativos del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 603, 604, 605, 608, 609, 610 y 611, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda hipotecaria, por lo que radíquese e inscribábase en el libro de gobierno, bajo el número 57/2019-I, que es el que legalmente le corresponde.

Fundada en los preceptos legales, se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente; asimismo, hágase entrega a la demandada de la cédula hipotecaria,

haciéndole saber que contrae las obligaciones de depositaria judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deben considerarse inmovilizados y que forman parte de la finca, levantándose en su caso el inventario correspondiente; en caso de no aceptar el cargo de depositaria, deberá manifestarlo ante este juzgado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Por otra parte, procédase al avalúo de la finca hipotecada, así como también gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado, para la inscripción del bien inmueble hipotecado.

Con las copias simples de la demanda, selladas y cotejadas, así como documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada ROSA ELENA VALENZUELA GONZÁLEZ, en el domicilio precisado en el ocurso de cuenta, prevéngasele para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzca contestación a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confirmándolos, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, esto es en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 147 del Código invocado, prevéngasele para que señale domicilio procesal en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, a excepción de la Sentencia Definitiva, la cual se le notificará en forma personal, en términos del artículo 151, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado.

Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el que indica en su ocurso de cuenta, y como sus autorizados para tales efectos a las personas que indica, por designando como su abogado patrono al profesionista que indica, lo anterior, con fundamento en los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, con fundamento Con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, túrnense los presentes autos a la Secretaria

Actuaria adscrita a este Juzgado, para que realice la publicación del presente auto mediante lista fijada en los estrados del Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada MARCELA TORRES VÉLEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARUA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 196/2017-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Santiago Martínez Rangel y de Elizabeth Zamora Valadez, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el Remate en primera almoneda, consistente en el inmueble ubicado en la calle Puerto Marqués, casa número 939-A, (novecientos treinta y nueve guión A), del lote 14 (catorce), manzana 87 (ochenta y siete), y cochera "A" del condominio Costa Dorada, sección XXIII, constituido sobre el lote número 23, resultante de la fusión de los lotes 5, 20, 22, 23, 37, 38, 53 y 55 Z-1 P1/1, del ex Ejido de Llano Largo, Municipio de Acapulco, Guerrero, tipo Palma Real 08, la cual consta de: estancia, comedor, cocina, baño, recamara principal, recamara uno, área de lavado, patio de servicio y cochera "A", con superficie de casa de 51.48 metros cuadrados, superficie descubierta de 21.66 y superficie privativa de 73.14 y medidas y colindancias siguientes: al Norte en cinco metros novecientos ochenta y ocho milímetros con área privativa de la casa novecientos treinta y ocho guión B, al Sur en línea quebrada de cinco tramos, un metro cuatrocientos cincuenta milímetros, trescientos cincuenta milímetros un metro quinientos milímetros, un metro cincuenta

milímetros, con acceso común, tres metros treinta y ocho milímetros, con cochera y calle Puerto Marques, al Este en diez metros cincuenta milímetros con área privativa de la casa novecientos treinta y nueve guión B, al Oeste en nueve metros cuatrocientos cincuenta milímetros con área privativa de la casa novecientos treinta y siete guión B, arriba con losa de entrepiso de la casa novecientos treinta y nueve guión C, Abajo con cimentación, cochera "A", al Norte en dos metros cincuenta centímetros con casa A, al Sur en dos metros cincuenta centímetros con calle Puerto Marques, al Este en cinco metros ochenta y dos centímetros con cochera C, al Oeste en cinco metros ochenta y dos centímetros con cochera B del lote Dieciséis. Sirve de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 08 de Mayo de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 539/2013-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Roberto Altamirano Anaya, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día catorce de agosto del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda,

respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Vivienda veinticinco, Lote veintiséis, Condominio Rio Suchiate, Colonia Granjas del Márquez, de esta ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 16 de Mayo del 2019.

El SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 344/2016-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Mario Víctor Saucedo Galindo, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera

almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en casa marcada con el número veintitrés, del Condominio "Hacienda San Roque", del Conjunto Habitacional denominado "Real Hacienda" Construido sobre la Fracción de Terreno marcada con la letra "L", resultante de la relotificación hecha a la fracción de terreno rustico denominado "El Porvenir" de esta ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$357,000.00 (trescientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 16 de Mayo del 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

CONSTRUCTORA SIMARO. S.A DE C.V. Y/O INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Se hace saber que en el expediente civil número 178/2017-I,

relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LILIA GONZALEZ TORRES, en contra CONSTRUCTORA SIMARO, S.A. DE C.V. Y/O INGENIERIA DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., el Licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, dictó un auto en el que ordenó se notifique mediante edicto por una sola vez a los demandados CONSTRUCTORA SIMARO, S.A DE C.V Y/O INGENIERIA DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, concediéndole un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se haga la publicación para la apelación, según lo previsto por el artículo 257 fraccion V del Código Procesal Civil; y cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

"...SENTENCIA DEFINITIVA. Zihuatanejo, Guerrero a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve...

R E S U E L V E:

PRIMERO: La actora probó la procedencia de su acción en tanto que la demandada Ingeniería Desarrollo y Construcciones, S.A. de C.V., se condujo en rebeldía, en consecuencia:

SEGUNDO: Se Condena a Ingeniería Desarrollo y Construcciones, S.A de C.V., el otorgamiento y firma de la escritura ante el Notario que la parte actora elija, de la compraventa relativa al inmueble ubicado en la casa habitación número 8 del condominio "VILLAS DEL MAR", en la calle paseo de barrio viejo esquina con salitrera lote 2, manzana 6, residencial III, en Ixtapa, Zihuatanejo, Guerrero, cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en la última consideración de este fallo, a favor de Lilia González Torres, en la inteligencia que se le otorga un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que la presente cause ejecutoria, apercibido que de no hacerlo este Juzgado lo hará en su rebeldía, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.

Así lo resolvió en definitiva y firma el Licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa

por ante el Licenciado JORGE RODRIGUEZ VAZQUEZ, Primer Secretario de Acuerdos del juzgado que autoriza y da fe, hasta hoy en que las labores lo permitieron. Doy Fe.". Al calce dos firmas legibles. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, a 13 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EL CIUDADANO MAESTRO FILOMENO VÁZQUEZ ESPINOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EXPEDIENTE 11/2019-C, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD PERPETUAM), PROMOVIDO POR GERMAN HERNÁNDEZ AGUILAR ATRAVEZ DE SU APODERADO LEGAL ZESAR ORTÍZ TORRES, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EXTRACTO, POR UNA SOLA VEZ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS "ACONTECER, Y DIARIO DE IGUALA", QUE CIRCULAN EN ESTA CIUDAD, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de radicación.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a doce de abril de dos mil diecinueve.

Por presentado a German Hernández Aguilar a través de su apoderado legal Zesar Ortíz Torres, personalidad que acredita con la escritura numero cincuenta y seis mil setecientos veintitrés que contiene el poder general para pleitos y cobranzas actos de administración y actos de dominio, de doce de febrero de dos ml catorce, ante el cónsul general de México en la ciudad de Chicago Illinois, Estados Unidos de América, con su escrito de cuenta y documentos que adjunta consistente en dos constancias de posesión, un certificado de no inscripción, un dictamen en materia de topografía, cinco

recibos de pago de impuesto predial, una hoja de información de ubicación, dos constancias de no afectación, un certificado catastral y tres planos de deslinde catastral, por promoviendo por su propio derecho, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, diligencias de información Ad Perpetúam, a fin de justificar la ocupación como medio para acreditar el dominio pleno y de adquirir la propiedad; ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 742, 743, 778 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, en relación con los diversos 240, 241 y demás relativos del Código Civil, se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 11/2019-F, Folio: s/n, que le corresponde.

Dse la intervención legal que le compete al Agente Ministerio Público Adscrito.

Se ordena por una sola vez la publicación de un extracto de la presente solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "Acontecer, y Diario de Iguala, que circulan en esta Ciudad.

Notifíquese la existencia del procedimiento al Secretario General de Gobierno del Estado, Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, así como a los colindantes Margarita Román Hilario, Mario Román Bailón y H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, en los domicilios ubicados el primero en el domicilio conocido en Palacio de Gobierno, ciudad de Los Servicios, edificio Norte Segundo Piso, Boulevard René Juárez Cisneros numero 62, colonia ciudad de los servicios de Chilpancingo, Guerrero, el segundo en edificio la Fiscalía General del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros numero esquina con Juan Jiménez Sánchez, sin numero, colonia el Potrerito de la misma ciudad citada, el tercero en edificio Vicente Guerrero, segundo piso, avenida Juárez esquina con calle QuintanaRoo, colonia centro de la precitada ciudad, el cuarto, quinto y sexto todos en la población de Acapetlahuaya, Guerrero, (Margarita Román Hilario), en calle José Francisco Ruiz Massieu, sin número barrio de Cuetzala, (Mario Román Bailón) en calle Valerio Trujano sin número, barrio La Purísima. y (H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero), en calle Plaza Juárez sin número, colonia centro, y tomando en cuenta que dichos

domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción con apoyo en los precitados artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Órgano jurisdiccional notifique la existencia del presente procedimiento, a las autoridades mencionadas.

Y. de los colindantes, de igual forma, se encuentra fuera de la residencia de este Juzgado; con apoyo en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil, gírese despacho con los insertos necesarios al Juez Mixto de Paz de la población de Acapetlahuaya, Guerrero, para que en auxilio de este Juzgado practique la diligencia ordenada en el presente proveído.

Se abre una dilación probatoria de treinta días hábiles para acreditar fehacientemente la posesión del inmueble materia del juicio.

Por otra parte y para que tenga lugar el desahogo de la testimonial con cargo a Merced Melquiades Cruz, María Flores Ocampo y Reyna Hernández Cervantes, se señalan las diez horas del día veintitrés de mayo del año en curso, testigos que el promovente se compromete a presentar voluntariamente con sus respectivas identificaciones.

En la inteligencia que la fecha y hora, se señaló con base a la agenda laboral de este órgano jurisdiccional y aunado que esta próximo el receso del 15 al 21 de abril de 2019, decretado en las circulares 01/2019 de 24 de enero de 2019 y 08/2019 de 8 de abril de 2019, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria.

La prueba pericial en materia de topografía, con cargo al Ingeniero Francisco Pedro Rivera Rivera, que versara sobre los puntos propuestos por el oferente de la prueba, a quien por conducto de este hágase saber su designación para que manifieste por escrito la aceptación y protesta del cargo conferido, lo que deberá hacer dentro del término de cuarenta y ocho horas, de conformidad con el artículo 310 del Código Procesal Civil del Estado, apercibirlo que de no hacerlo perderá su derecho, además se da vista a la contraparte para que adicione el cuestionario con las preguntas que a su interés convenga, y que se refieran a la prueba en comento y de estimarlo pertinente designe perito de su parte dentro del

término de tres días, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo perderá su derecho como lo establece el artículo 309 del ordenamiento legal antes invocado.

Los términos señalados empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos la notificación por lista en los estrados de este juzgado, tal como lo establecen los artículos 158, 163 y 165 del Código Procesal Civil del Estado.

En otro contexto, se tiene al promovente por señalado el domicilio que indica en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, para tal efecto por autorizados a los profesionistas que menciona, y se les tiene por designados también como sus abogados patronos, en términos de los artículos 94, 95, 97, 98, 147 y 150, del Código Procesal Civil. Así también al primero de los profesionistas se le previene para que de cumplimiento al cuarto de los preceptos legales, caso contrario solo se le tendrá por autorizado para imponerse de los autos.

En consecuencia túrnense los autos originales a la secretaria actuarial para que cumplimente lo ordenado en líneas que anteceden, tal como lo establece la fracción II del artículo 60 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 121, del Código Procesal Civil, se ordena guardar en la caja de seguro de este Juzgado, los documentos originales, quedando en su lugar copia fotostática debidamente cotejada con sus originales.

Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma el ciudadano Mtro. Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 04/2019, instruida a Adelfo Díaz Martínez, sentenciado por haber cometido el delito de Violación Equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales E.A.G.F., radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima de identidad reservada con iniciales E.A.G.F., con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de inicio de procedimiento de ejecución de once de enero de dos mil diecinueve, el diverso de designación de asesor jurídico de veintiuno de enero del año que transcurre, así como el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto, quien tiene derecho a estar informada de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado Adelfo Díaz Martínez:

"[...]Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona privada de la libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, once de enero de dos mil diecinueve.

[...]

Ahora bien, con la información se advierten las sanciones a ejecutar, advierto que las penas que la suscrita debe ejecutar, consisten en:

PENAS A EJECUTAR.

POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA SON:

I. Veinte años de prisión.

II. Multa consistente en trescientos diez días multa, equivalente a la cantidad de \$16,104.50 (Dieciséis Mil ciento cuatro pesos 50/100 M.N.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

III. Por cuanto a la reparación de daño, se dejan a salvo los derechos de la parte agraviada para que los hagan valer en términos de ley.

IV. Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda; y

V. Suspensión de los derechos ciudadanos y políticos.

[...]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

En mérito de lo anterior, para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 4/2019, iniciada en contra de Adelfo Díaz Martínez, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales E. A. G. F., haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán a:

A. [...]

B. la víctima de identidad reservada; con domicilio que se adjunta en sobre cerrado; asimismo, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente acuerdo a la víctima de identidad reservada, ya que tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Julián Vergara Campos.

Ahora bien, toda vez que la víctima de identidad reservada tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de

Procedimientos Penales, gírese exhorto al Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con adscripción en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, habilitado en materia de ejecución, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda se constituya al domicilio de la víctima de identidad reservada, para notificarle el presente acuerdo en los términos ordenados. Una vez hecho lo anterior, deberá devolver el citado exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación; en el entendido que la autoridad exhortada deberá cumplimentar el requerimiento ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

Asimismo, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele a la víctima de identidad reservada en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcione domicilio en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designen número telefónico o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no proporcionar domicilio o medio especial de notificación, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

Así también, con fundamento en el arábigo 120 de la Ley General de Víctimas, se ordena que al momento de notificar a la víctima, se atienda puntualmente la disposición ya indicada, y deberá hacerse saber a estas los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 20 apartado C, de la carta magna, 7 y 128 de la Ley General de Víctimas, de los cuales deberá hacer entrega a los citados ofendidos, en una copia impresa de los mismos.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el escrito

de dieciocho de enero del año en curso, signado por la Licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Guerrero, a través del cual informa que asignó a los licenciados Ma. Elena Torres Álvarez y/o Irving Gerardo Becerra Sanabria y/o Carmen Azucena Romero Ramírez, y, para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de las víctimas Daniel Gómez Córdoba y Luis Miguel Gómez Díaz, y como representante común al primero de los nombrados.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.]

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio INE/JLE/VS/0420/2019, de veintinueve de abril del año en curso, signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda de la víctima de identidad reservada de iniciales E.A.G.F., en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, no se encontró registro de la víctima con los datos proporcionados por esta autoridad, tampoco se localizó en la relación de ciudadanos inhabilitados de sus derechos políticos-electorales; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Por otro lado, toda vez que se desconoce el domicilio de la víctima de identidad reservada de iniciales E.A.G.F., con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos: el inicio de procedimiento de ejecución de once de enero de dos mil diecinueve, el acuerdo de designación de asesor jurídico de veintiuno de enero del año que transcurre, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales

deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a la víctima que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Finalmente, notifíquese lo anterior a todas y cada una de las partes, en términos del artículo 82, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]
Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 10/2019, instruida a Julián Vergara Campos, sentenciado por haber cometido el delito de Secuestro Agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales S.H.V., radicado

en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima de identidad reservada con iniciales S.H.V., con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto donde se ordena notificar a la victima de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, así como el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto, quien tiene derecho a estar informado de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado Julián Vergara Campos:

"[...Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de ejecución (persona privada de la libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

[...]

Ahora bien, de las constancias recibidas, se advierto que las penas que la suscrita debe ejecutar, consisten en:

PENAS A EJECUTAR.

POR EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO SON:

- a) Cincuenta años de prisión;
 - b) Multa de cuatro mil días equivalente a la cantidad de \$292,160.00 (doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que deberán de depositar cada uno de los sentenciados, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado;
 - c) Se condena a la reparación integral del daño, comprendiendo ésta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición; respecto a las medidas de restitución se condena al pago de la reparación del daño de manera solidaria, dejándose a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; en cuanto a las medidas de rehabilitación, adóptense medidas de rehabilitación (tratamiento psicológico) para que la víctima recupere su estado normal anterior a los
-

hechos; por cuanto hace a las medidas de compensación, al no cuantificarse, podrá hacerlo en esta etapa de ejecución; sobre las medidas de satisfacción, ésta se satisface con la explicación de la sentencia de manera oral y pública; finalmente, por las medidas de no repetición, queda cumplida con la aplicación del nuevo proceso penal de corte acusatorio, pues en él se respetaron los derechos fundamentales de las partes, así como el debido proceso.

d) Suspensión de los derechos políticos y ciudadanos, y

e) Amonestación.

[...]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

En mérito de lo anterior, se advierte que este Juzgado de Ejecución se encontraba vigilando la medida cautelar consistente en la prisión preventiva impuesta a Julián Vergara Campos, dentro de la carpeta judicial de ejecución 204/2017; en consecuencia se da por terminada dicha vigilancia y se ordena se extraigan el plan de actividades de la carpeta en mención para ser agregadas a la presente carpeta y se ordena agregar dicha carpeta judicial, a la presente carpeta judicial de ejecución, para que obre como corresponda; asimismo, para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, y tomando en cuenta que la sentencia fue dictada en contra de Alma Yesenia Magaña Carachure, Agustín Coria Granados y Julián Vergara Campos, se ordena aperturar las carpetas judiciales 09/2019 y 10/2019, correspondiéndole la primera a Alma Yesenia Magaña Carachure, interna en el interior del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, el segundo a Julián Vergara Campos, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y por cuanto hace a Agustín Coria Granados, toda vez que se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social 14 "CPS" DE Durango, Durango, se ordena acordar por separado.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán a:

A.[...]

B.

C.

D. A la víctima de identidad reservada; con domicilio que se adjunta en sobre cerrado; asimismo, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente acuerdo a la víctima de identidad reservada, ya que tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Julián Vergara Campos.

Ahora bien, toda vez que la víctima de identidad reservada tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese exhorto al Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con adscripción en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, habilitado en materia de ejecución, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda se constituya al domicilio de la víctima de identidad reservada, para notificarle el presente acuerdo en los términos ordenados. Una vez hecho lo anterior, deberá devolver el citado exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación; en el entendido que la autoridad exhortada deberá cumplimentar el requerimiento ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

Asimismo, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele a la víctima de identidad reservada en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se les notifique el presente acuerdo, proporcione domicilio en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designen número telefónico o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no proporcionar domicilio o medio especial de notificación, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

Así también, con fundamento en el arábigo 120 de la Ley

General de Víctimas, se ordena que al momento de notificar a la víctima, se atienda puntualmente la disposición ya indicada, y deberá hacerse saber a estas los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 20 apartado C, de la carta magna, 7 y 128 de la Ley General de Víctimas, de los cuales deberá hacer entrega a los citados ofendidos, en una copia impresa de los mismos.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio INE/JLE/VS/0421/2019, de veintinueve de abril del año en curso, signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda de la víctima de identidad reservada de iniciales S.H.V., en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, se encontró el siguiente registro: víctima de identidad reservada de iniciales S.H.V., con domicilio en calle el Soraya Jiménez número 25, colonia La Deportiva, Localidad Las Querendas, código postal 40679, Municipio Pungarabato, Guerrero; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Ahora bien, toda vez que el domicilio que proporciona el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, es el mismo que obra en la presente carpeta judicial, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos: de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha

administración deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a la víctima que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes por los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.].
Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 158/2018, instruida a Miguel Ángel Ronces Rodríguez, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de las menores de identidad reservada, radicado en

el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del sentenciado Miguel Ángel Ronces Rodríguez, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, precisamente donde se informa las penas a ejecutar del sentenciado de mérito, el inicio del presente procedimiento de ejecución, así como el acuerdo de veintidós de enero de dos mil diecinueve, en el cual se le designo defensor publico al citado sentenciado, así también el auto de doce de abril de dos mil diecinueve, que ordena la notificación por edictos:

Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona en libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 382-I, de doce de diciembre de la presente anualidad, signado por el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, y un anexo consistente en copias certificadas de la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en contra de Miguel Ángel Ronces Rodríguez, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de las menores de identidad reservada, dentro de la causa penal 001/2015-I, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón; así como de la ejecutoria de quince de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 145-IX/2018, mediante el cual el Tribunal de Alzada, modificó la sentencia definitiva condenatoria mencionada en primer término; asimismo, remite la declaración preparatoria de Miguel Ángel Ronces Rodríguez, de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, así como la comparecencia del fiador judicial José Ronces Gómez, de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, de la ficha de depósito ilegible, y del recibo oficial FA-102967 e informa que no existen condiciones especiales de ellos que pudieran dar motivo a la adopción de las medidas pertinentes a fin de no conculcarles algún derecho humano.

[...]

Ahora bien, de las constancias recibidas, se advierto que las penas que la suscrita debe ejecutar, consisten en:
PENAS A EJECUTAR.

POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR SON:

I. Un año de prisión.

II. Pago de reparación de daño, se dejan a salvo los derechos de las víctimas de identidad reservada, para que los hagan valer en la vía y forma legal respectiva.

III. Se le concedió los siguientes beneficios sustitutivos de la pena de prisión: Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, siempre y cuando cubra como garantía la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m n), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; Multa: por la cantidad de \$29,214.60 (veintinueve mil doscientos catorce pesos 60/100 m.n); Tratamiento en libertad: que consiste en la aplicación de las medidas educativas, deportivas, laborales, de salud o de cualquier índole autorizada por la ley; Semilibertad: la cual consiste la alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad; Trabajo a favor de la comunidad: que consiste en prestar trescientas sesenta y cinco jornadas de trabajo, no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales; beneficios que puede acogerse en el momento que así lo desee

IV. Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda; y

V. Suspensión de los derechos ciudadanos y políticos.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán a:

I. Miguel Ángel Ronces Rodríguez, quien se encuentra gozando de su libertad, con domicilio ubicado en calle H. Colegio Militar, barrio de Bermeja de la ciudad de Taxco de

Alarcón, Guerrero, y se le previene para lo siguiente:

- Dentro del término de tres días hábiles siguientes o en el momento de la notificación, deberá designar defensor, de quien tiene que proporcionar su nombre y domicilio, correo electrónico y/o número telefónico para que sea notificado, y en el caso de no hacerlo, desde este momento para no dejarlo en estado de indefensión y garantizarle su derecho a una defensa técnica, con fundamento en el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este juzgado le designa un defensor público quien por estar pagado por el Estado no le devengará honorario alguno; en consecuencia, gírese oficio al Coordinador de Defensores Públicos adscrito a los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, asigne al defensor público respectivo, mismo que de manera inmediata tiene la obligación de presentarse ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, hágasele saber a Miguel Ángel Ronces Rodríguez, que el nombramiento realizado al defensor público, podrá ser revocado sin necesidad de nuevo acuerdo, en el momento que así lo decida conveniente para sus intereses; en el entendido, que en caso que desee nombrar a un nuevo abogado, se le tendrá por asignado a dicho profesionista sin necesidad de nuevo acuerdo.

- Debido a que se encuentra gozando de su libertad, con fundamento en el artículo 102 último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le previene para que en un plazo de tres días manifieste si se acoge a alguno de los beneficios sustitutivos de la pena y la suspensión condicional de la ejecución de la misma; sustitución de la pena de prisión por multa, por la cantidad de \$29,214.60 (veintinueve mil doscientos catorce pesos 60/100 m.n), Trabajo a favor de la comunidad, Tratamiento en libertad, Semilibertad, Suspensión Condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, siempre y cuando cubra como garantía la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m n), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, concedidos por el tribunal de Alzada, previo pago de la reparación de daño a que fue condenado por el citado delito, misma que deberá depositar en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias: 0443539458 de la institución bancaria Bancomer; 5324880128-3 del banco Santander y 24656400989-7 del diverso HSBC, todas a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado

de Guerrero; requisito indispensable para acogerse al beneficio sustitutivo de la pena impuesta, o bien se presente voluntariamente a cumplir la pena de prisión interna en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero; advirtiéndole que en caso de no pronunciarse al respecto, será acreedor a una multa consistente en veinte Unidades de Medidas de Actualización, ello fundamentado en el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletoria a la materia.

De igual manera, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele a la persona en libertad Miguel Ángel Ronces Rodríguez, para que en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico donde se puedan comunicar, para efecto de recibir y oír notificaciones, con el advirtimiento de no hacer manifestación alguna al respecto, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

II. A las víctimas de identidad reservada, por conducto de su representante María Isabel Vázquez Avalos, se ordena notificarle en su domicilio ubicado en calle andador número 6, colonia libertadores, de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con número telefónico 733- 33-364-30, ya que tienen el derecho a estar informadas de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Miguel Ángel Ronces Rodríguez, atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, hágaseles del conocimiento a las víctimas de identidad reservada, que tienen derecho a nombrar asesor jurídico que las represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se entenderá que voluntariamente está de acuerdo en que se le

designa un asesor jurídico, por lo que, este juzgado le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; ahora bien, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a las víctimas, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, este juzgado le designa a la víctima asesor jurídico gratuito adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que la represente y oriente en esta etapa de ejecución.

En consecuencia, gírese oficio correspondiente a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, y sea ésta quien informe el nombre del servidor público para tal efecto, quien tendrá la obligación de presentarse de manera inmediata ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido; Así también, hágasele saber a las víctimas antes mencionada, que el nombramiento realizado al asesor jurídico gratuito, podrá ser revocado en el momento que así lo decida conveniente para sus intereses, o bien decida realizar una nueva designación para el caso que desee que la represente un asesor particular, mismo que se le tendrá por designado sin necesidad de nuevo acuerdo.

III.- A la fiscal Fabiola Peralta Salgado, atendiendo a lo que dispone el artículo 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le da intervención en esta etapa de vigilancia de la medida cautelar consistente en prisión preventiva, atendiendo que la figura del Ministerio Público es indivisible, además de que dicha servidora pública se encuentra adscrita a este órgano jurisdiccional; lo anterior, para el resguardo del respeto de los derechos fundamentales de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia, por lo que, con fundamento en los artículos 4, 5, 6, incisos a), b), c) d) y e), 7, 14, 15, 16 y 17 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.

[...]

Asimismo, con fundamento en el artículo 11 fracciones XXIX a la XXXIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, de ser procedente solicitará a favor de la víctima:

A. El pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.

B. Formular los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de recursos en segunda instancia.

C. Interponer los recursos legales que procedan.

D. Intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas.

E. Ordenar, bajo su más estricta responsabilidad, fundada y motivadamente, la aplicación de medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. En la aplicación de estas medidas, tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso. Las medidas de protección pueden ser:

1. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

2. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido, o al lugar donde se encuentre.

3. Separación inmediata del domicilio.

4. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.

5. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos.

6. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.

7. Protección policial de la víctima u ofendido.

8. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

9. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.

El regreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una

vez que se salvaguarde su integridad.

IV.- Al coordinador de defensores Públicos de esta región y la Coordinadora de Asesores Jurídicos, dependiente del Instituto de la Defensoría Pública y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas del Estado de Guerrero, respectivamente, que deberán garantizar los derechos fundamentales y humanos de sus representados, por lo que con fundamento en el artículo 6 fracciones I a la VII de la Ley Federal de Defensoría Pública los defensores públicos y asesores jurídicos.

[...]

V. REQUERIMIENTOS:

Se les hace saber a la Defensa, Agente del Ministerio Público, y Asesor Jurídico, que deberán cumplir sus deberes impuestos en el presente auto, quienes por disposición de la ley, son garantes de los derechos fundamentales y humanos de sus representados de la defensa y asesor jurídico, en términos del artículo 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. En consecuencia del anterior requerimiento, se les instruye a la defensa y asesor jurídico, que llegada la fecha de la audiencia inicial informativa y de inicio del procedimiento de ejecución de sentencias, sus representados, deberán ser previamente asesoradas y conocedores de sus derechos fundamentales y derechos humanos.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 14/2019, de dieciocho de enero del año en curso, signado por el licenciado Juan Álvarez Romero, Coordinador de Defensores Públicos de la Región Norte; atento a su contenido, con

fundamento en el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por designada a la licenciada Sara Sánchez Gómez, como defensora pública de Miguel Ángel Ronces Rodríguez, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido, dicha defensora estará designada, hasta en tanto Miguel Ángel Ronces Rodríguez, realice una nueva designación para el caso que desee que lo represente un abogado particular, debiendo notificarle a la citada defensora que deberá imponerse del contenido de la carpeta de ejecución.

Asimismo, deberá notificársele a Miguel Ángel Ronces Rodríguez que será la mencionada profesionista quien se hará cargo de su defensa.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, doce de abril de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 216/2019, de nueve de abril del año en curso, signado por la licenciada Fabiola Peralta Salgado, Agente del Ministerio Público del fuero común, mediante el cual desahoga la vista ordenada mediante proveído de fecha cuatro de abril del año en curso, solicitando que las notificaciones a la persona en libertad Miguel Ángel Ronces Rodríguez, se realicen mediante edictos conforme al artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, y determinar el tiempo considerado y necesario para que el sentenciado comparezca ante este juzgado, así como su defensa, a imponerse de la carpeta de ejecución penal a acogerse a un beneficio para no violentar derechos fundamentales.

Ahora bien, tomando en cuenta la primera petición de la citada fiscal, y toda vez que no se encontró a la persona en libertad en el domicilio proporcionado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en

el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos: el cual se ordena su notificación de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el de designación de defensor público de veintidós de enero de la presente anualidad, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la persona en libertad Miguel Ángel Ronces Rodríguez, a la par de la publicación del edicto, publicarse a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se hace saber a la persona en libertad Miguel Ángel Ronces Rodríguez, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por otra parte, respecto a la solicitud de la licenciada Fabiola Peralta Salgado, Agente del Ministerio Público del fuero común, referente a que se determine el tiempo considerado y necesario para que el sentenciado y la defensa comparezca ante este juzgado a imponerse de la carpeta de ejecución penal, así como acogerse a un beneficio para no violentar derechos fundamentales; dígasele a la citada fiscal que dicho termino le empieza a correr al sentenciado a partir del día siguiente de su notificación, y que el termino para acogerse, ya se encuentra establecido en uno de los autos, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho; por cuanto hace a que se le conceda un plazo a la defensa para imponerse de la carpeta, a implícito en la aceptación del cargo de la defensa, que como representante de su defendido, tiene la responsabilidad de imponerse del contenido de la presente carpeta de Ejecución,

para garantizar una defensa técnica y adecuada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique el presente proveído a todas las partes por los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero, y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 221/2013-II.

C. ENEDINA ROSENDO MÓNICO.

AGRAVIADA, CON DOMICILIO EN CALLE ONCE, NÚMERO 3^a, COLONIA CUAUHTÉMOC. ACAPULCO, GRO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a GERARDO MAGDRIEL ZEPEDA MENDEZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometió en agravio de BOGARS GARCIA MONTES Y ENEDINA ROSENDO MONICO; la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

AUTO DE AGOTAMIENTO.

Auto. Ometepec, Guerrero, a nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda la presente causa penal y atento a la certificación secretarial que antecede, de la que se advierte que no hay pruebas pendientes por desahogar ni recurso de apelación o amparo alguno que resolver, apareciendo además que ha transcurrido el término de un mes concedido a las partes para ofrecer pruebas dentro de la instrucción, sin que lo hayan

realizado, por el contrario, el encausado y su defensa, renunciaron a dicho término por no tener más pruebas que ofrecer.

Por otro lado, y con la finalidad de no violentar las garantías de legalidad y debido proceso en perjuicio del procesado Gerardo Magdriel Zepeda Méndez o Gerardo Magbriel Zepeda Méndez, que establece el artículo 14, párrafo segundo, Constitucional, que a la letra dice:

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...".

Como se puede observar, tal disposición consagra uno de los derechos inalienables del gobernado, en el sentido de que durante la tramitación de un juicio instaurado en su contra, se observen las formalidades esenciales del procedimiento, necesarias para garantizar una defensa adecuada y debido proceso, antes del acto privativo de su libertad, pues hay que recordar que las formalidades esenciales del debido proceso legal, son un presupuesto o condición para la validez del dictado de la sentencia, pues sin la válida constitución de aquél, la sentencia no puede estimarse legalmente emitida.

Luego, si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia III.1º.P.J/14, con número de registro 186743, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Material Penal del Tercer Circuito, consultable en la página 524, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Junio de 2002, Novena Época, del tenor literario siguiente:

PROCEDIMIENTO SUMARIO. OBLIGACION DEL JUEZ DE DISTRITO DE DECLARAR AGOTADA LA INSTRUCCIÓN, PREVIO AL CIERRE DE ESTA (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). De la exposición de motivos de los dictámenes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al hacer una interpretación armónica e integral de todo el capítulo relativo a la instrucción del Código Federal

de Procedimientos Penales, así como atendiendo a la evolución histórico-legislativa de los artículos 150 y 152 de ese mismo ordenamiento adjetivo, se llega a la conclusión de que el Juez de Distrito, en los casos en que se tramiten juicios sumarios en los términos del artículo 152, deberá, previamente al cierre de instrucción, declarar agotada la misma, para que las partes tengan oportunidad de ofrecer dentro del término de diez días al en que se les notifique dicha determinación, las pruebas que puedan desahogarse dentro de los quince días siguientes; ello, para garantizar en cabal forma, los derechos de audiencia y de defensa de todo procesado, por lo que, de no proceder en esos términos, se violan en perjuicio del encausado, las garantías esenciales del procedimiento, a que se refiere el artículo 14 constitucional, lo que motiva a que en ese supuesto se conceda el amparo de la justicia de la unión, para efecto de que el Juez de Distrito ordene la reposición del procedimiento y proceda a notificar a las partes el agotamiento de la instrucción, previo al cierre de la misma.

Asimismo, apoya lo anterior, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez

notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

El anterior criterio, también encuentra apoyo en la jurisprudencia XXI.1º.P.A J/23, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 1273, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, noviembre de 2008, Novena Época, del tenor literario siguiente:

VIOLACION A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRAMITADO EN LA VIA SUMARIA. LA CONSTITUYE LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE PRONUNCIAR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De lo dispuesto en los artículos 92, segundo párrafo y 100, última parte, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se advierte que el Juez del conocimiento, antes de concluir con la etapa de instrucción, en una causa penal seguida por la vía sumaria, debe emitir un acuerdo por el que comunique a las partes que está por concluir el plazo relativo a la instrucción - independientemente de que éste sea ordinario o extraordinario- en el que, además, deberá relatar las pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo, ordenando su notificación personal a las partes, e incluso, al tribunal de alzada cuando sea procedente, En ese tenor, si de los autos que integran el proceso penal no se advierte la existencia de aquel proveído, sin género de dudas que tal omisión constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, específicamente la prevista en la fracción VII del artículo 160 de la Ley de Amparo, ya que es evidente que la falta atribuible al Juez dejó al procesado sin defensa, porque no se le comunicó a éste que estaba por concluir el plazo previsto para la etapa de instrucción, lo que coartó su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho estimara conveniente.

Por tanto, con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE

DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; y una vez hecho lo anterior, se pasará a la siguiente etapa del proceso.

Y toda vez que el encausado Gerardo Magdriel Zepeda Méndez o Gerardo Magdriel Zepeda Méndez, se encuentran interno en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, se instruye al Secretario Actuario, para que acuda a dicho centro penitenciario, y le notifique el presente proveído.

Así también, con fundamento en el artículo 20, apartado C, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Amparo, 36 al 40 y 59 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, asimismo, en los diversos 9, 6 fracciones XII y XIV, de la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, atendiendo al equilibrio procesal que existe entre las partes, resulta necesario notificar el presente auto a la parte agraviada, y en este caso, es procedente notificar a la C. ENEDINA ROSENDO MONICO, denunciante y agraviada, por medio de edicto que se publique por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el otro de mayor circulación en esta misma Entidad; por lo que, con fundamento en los artículos 37 y 116 del Código Procesal Penal en vigor, gírese atento oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que ordene a quien corresponda, publicar los edictos en los citados periódicos, debiéndose adjuntar un extracto del edicto en un disco CD ROM, y hecho que sea, se sirva remitir a este juzgado, un ejemplar de cada uno de ellos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la Materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, por conducto del Secretario Actuario, de conformidad con los diversos artículos 69 fracción X y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al procesado, a la Agente del Ministerio Público adscrita, y al defensor.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Proyectista habilitada como Secretaria de Acuerdos a la Segunda Secretaría, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PROYECTISTA HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 10 de Abril del 2019.

C. JOSÉ TORRES BAUTISTA.
OFENDIDO Y VÍCTIMA DIRECTA.
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-15/2019-I, seguida a Samuel Florentino Torres, en el proveído de nueve de abril del dos mil diecinueve, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, así también, que en audiencia desahogada el diez de abril del dos mil diecinueve, se declaró el cumplimiento de la pena de prisión impuesta al sentenciado de mérito, por ello, al tener el carácter de ofendido y víctima directa, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII, del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para

el Estado de Guerrero, 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar su derecho, de oficio se le ha designado a la licenciada Krystel Stefania Flores Reyes, asesora jurídica pública, la cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito, fue condenado al pago de la reparación del daño moral por el delito de homicidio culposo, así como a la reparación del daño material y moral por el delito de lesiones culposas; empero, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos para que los haga en este proceso, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación del mismo.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ADELA VARGAS SALINAS. DOMICILIO LOS CABOS SAN LUCAS.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal número 81/2007-I, instruida a Manuel Hernández Vázquez, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, en agravio de María de la Luz Baños Gutiérrez, Adela Vargas Salinas e Ignacio Ramos Rodríguez, el Ciudadano Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

"...Auto. Ometepec, Guerrero a once (11) de febrero del dos mil diecinueve. (2019).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la Agente del Ministerio Público Adscrita, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción VI y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene por admitido el recurso de apelación hecho valer por la Agente del Ministerio Público Adscrita, en contra del auto de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve que declina competencia al Juez Mixto de

Paz de esta Ciudad, mismo que se admite en efecto devolutivo.

Por cuanto hace al procesado se le previene para que al momento de notificarse del presente auto designe abogado en segunda instancia así como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero.

Asimismo notifíquese el presente los agraviados María de la Liz Baños Gutiérrez, Adela Vargas Salinas e Ignacio Tamos Rodríguez, por el actuario del juzgado en sus domicilios señalados en autos, hecho que remítase el expediente duplicado a la Sala Penal en Turno de Chilpancingo Guerrero, para la substanciación del recurso interpuesto.

...".

"...Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Manuel Hernández Vázquez, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, el primer delito en agravio de María de la Luz Baños Gutiérrez y Adela Vargas Salinas, y el segundo ilícito en agravio de Ignacio Ramos Rodríguez y toda vez que al realizar una revisión minuciosa en la causa penal arriba citada, se aprecia que aún se encuentra pendiente de realizarse la audiencia de fondo; aunado a ello también se advierte que fue consignada la averiguación por el delito de lesiones en la fracción I del numeral 105 del Código Penal abrogado, en relación con el artículo 60.

Artículo 105 establecía:

105. Al que cause a otro un daño o alteración en la salud se le impondrá prisión.

I de seis meses a un año y de veinte a sesenta días multa si taran en sanar hasta quince días.

Asimismo fue consignada la averiguación y fue sujeto a proceso Manuel Hernández Vázquez, en términos del 179 del Código Penal abrogado que establecía:

179. Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena en perjuicio de otro, se le impondrá prisión de tres meses a ocho años y de quince a doscientos cuarenta días multa.

Y si bien este juzgado conoció del presente asunto es

porque el artículo 60 de la citada legislación señalaba: 60. Los delitos imprudenciales se penaran con prisión de uno a ocho años, sin exceder de la mitad de la señalada para el delito si este hubiese sido doloso.

De esta forma se toma en cuenta que este juzgado estableció su competencia para conocer de este asunto de acuerdo a lo criterios que para ese efecto establece el artículo 6 del Código Procesal penal entre otros el de la naturaleza de la sanción aplicable, que es el criterio que los órganos de Justicia Penal de Primera Instancia conocen de delitos con penas mayores a un año de prisión o bien que no tengan pena alternativa.

Sin embargo es de hacer notar que el uno de agosto de dos mil catorce, se publicó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, el cual entró en vigor el uno de diciembre del citado año, quedando abrogado el Código Penal del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91 del 14 de noviembre del citado año.

Por otro lado el artículo 14 del Código Penal en Vigor, establece lo siguiente:

"Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada".

Así tenemos que en el Nuevo Código Penal número 499, el delito de daños se encuentra contemplado en el artículo 247, de cuya redacción se desprende que el delito de daños se sanciona conforme a el valor de los daños ocasionados y así en el presente se aprecia que el valor de lo dañado de acuerdo al dictamen de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete es de \$5,300.00 (cinco mil trescientos pesos 00/100 m.n).

Por lo tanto, tomando en cuenta el valor del salario mínimo en la época de los hechos que fue en el dos mil siete, era de \$47.60 (cuarenta y siete pesos 60/100 m.n); por lo que haciendo la respectiva operación matemática tenemos que el que nos ocupa se ubica:

II.- De seis meses a dos años de prisión o de cien a

doscientos días multa , cuando el valor del daño exceda de treinta pero no de trescientas veces el salario mínimo.

Por cuanto hace al delito de lesiones tenemos que el artículo 138 fracción I del Código Procesal Penal, las lesiones se sancionan de esta forma:

I.- De seis meses a un año de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario si las lesiones tardan en sanar hasta quince días.

Por otra parte e artículo 78. del Código penal vigente señala:

En los casos de delitos culposos se impondrá al sujeto activo del delito hasta la mitad del máximo de las sanciones aplicable al delito doloso correspondiente, con excepción de aquellos para los cuales la ley señale una pena específica..

Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo.

De lo anterior, se puede apreciar que entratándose del delito de daños (aún en su modalidad dolosa), se sanciona con penal alternativa es decir ya sea prisión o multa y en su defecto si fuera prisión ésta se sancionaría hasta la mitad y que sería de tres meses a un año.

En este mismo sentido se punirían las lesiones imprudenciales aplicando las reglas del artículo 78 en cita, cuya pena quedaría de tres meses a seis meses de prisión.

Por ende, resulta más favorable al caso la aplicación el Nuevo Código Penal número 499 vigente a partir del veintinueve de noviembre de dos mil catorce, por contener una penalidad menor a la ley sustantiva abrogada; por lo tanto, en el caso a estudio se aplicará lo más favorable al acusado, en términos del numeral 14 Constitucional que resulta ser como se dijo en líneas anteriores el Código Penal Vigente, la ley que mas beneficie al reo del citado Código Penal 499 en el Estado de Guerrero.

Lo anterior es así porque como se vió de acuerdo al valor de lo dañado esta se sanciona con pena alternativa y para el delito de las lesiones causadas la pena no rebasa el año de prisión.

Por lo tanto, como se dijo líneas arriba el límite de la competencia del Juzgado Penal de Primera Instancia para

conocer de un asunto de acuerdo al artículo 6 del Código Procesal Penal es la naturaleza de la sanción aplicable, es decir que la pena sea superior al año de prisión, tenemos que en el caso este requisito no se actualiza.

En tal virtud, de acuerdo al artículo 10 del Código Procesal Penal este asunto debe ser conocido por un Juez de Paz, pues estos conocen de procesos que tienen como sanción:

I.- Pena privativa de libertad, de hasta un año de prisión o

II.- Pena alternativa.

De ahí que se considere que en el caso este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal no es competente, sino que es competencia de un Juez de Paz.

Por lo que tomando en cuenta las cuestiones de competencia pueden promoverse en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la audiencia de fondo en términos del numeral 160 del código procesal penal; y en el presente asunto, no se ha llega a la audiencia de fondo, de ahí que este juzgado declina competencia al C. Juez Mixto de Paz de esta Ciudad de Ometepec, Guerrero; en virtud que los delitos de que se trata son de procesos que debe conocer el Juez de Paz en mención, lo antes señalado en términos del artículo 161 del Código procesal penal.

Notifíquese a las partes el presente auto, procesado, agraviadas María de la Luz Baños Gutiérrez y Adela Vargas Salinas e Ignacio Ramos Rodríguez, en sus domicilios señalados en autos por el actuario del juzgado; hecho que sea remítase el expediente original al C. Juez Mixto de Paz de esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, para que siga conociendo del presente asunto. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIM. INST.
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.